



**UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

**TESIS**  
**CRITERIOS JURÍDICOS PARA EL ESTUDIO DE LOS**  
**FOCOS DE INCIDENCIA EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO**  
**EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA**  
**2017 – 2018**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**  
**ABOGADO**

**AUTOR:**  
**Bach. RONALD LUIS VARGAS SOTO**

**LIMA - PERÚ**  
**2018**

## **ASESOR DE TESIS**

.....

**Dr. VÍCTOR RAÚL VIVAR DÍAZ**

# **JURADO EXAMINADOR**

---

**Dr. ROBLES ROSALES WALTER MAURICIO**

**Presidente**

---

**Dr. QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO**

**Secretario**

---

**Dr. FERNANDEZ MEDINA JUBENAL**

**Vocal**

## **DEDICATORIA**

A mis padres, que sembraron en mí, los valores que hoy practico.

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Privada Telesup,  
por haberme permitido realizar el  
presente trabajo de investigación.

## RESUMEN

En la actualidad, el desarrollo judicial, tanto en el ámbito civil como penal respecto a los accidentes de tránsito, ha tomado relevancia básicamente porque los medios de información muestran a ellos como un mal endémico que no tiende a disminuir, generando consigo una serie de complicaciones que van desde daños a la propiedad, hasta la pérdida de vidas humanas.

En mérito de ello, la Seguridad Vial constituye una temática de importancia para todos los países en general, los mismos que buscan brindar a la ciudadanía que las conforman una educación vial que permitan a un mediano y de ser posible a un corto plazo revertir las consecuencias fatales que viene produciendo.

Asimismo considera un mayor control en la emisión de licencias de conducir y sanciones al conductor que incumplen las normas emitidas para la regulación del parque automotor, evitando de esta manera las sanciones administrativas e incluso penales que se puedan dar por su omisión y la realización de actos que producen lesiones leves y graves e incluso la muerte.

En tal sentido se considera que el binomio de culturización por un lado y la aceptación de responsabilidad por el otro permitirán la modificación de hábitos negativos respecto a la conducción y respeto a las normas viales.

Palabras clave: Seguridad vial, delitos, tránsito, prevención

## **ABSTRACT**

At present, judicial development, both in civil and criminal matters regarding traffic accidents, has taken on relevance basically because the information media show them as an endemic evil that does not tend to diminish, generating a series of complications that range from property damage, to loss of human lives.

On the merit of this, Road Safety is a topic of importance for all countries in general, the same that seek to provide citizens with a road education that allows for a medium and if possible in the short term to reverse the consequences fatal that has been producing.

It also considers greater control in the issuance of driver's licenses and driver sanctions that violate the rules issued for the regulation of the car fleet, thus avoiding administrative and even criminal penalties that may be given for their omission and the performance of acts that produce minor and serious injuries and even death.

In this sense, it is considered that the binomial of culturization on the one hand and the acceptance of responsibility on the other will allow the modification of negative habits regarding driving and respect for road rules.

Keywords: Road safety, crime, transit, prevention

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
ASESOR DE TESIS .....	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
INDICE DE CONTENIDOS .....	viii
GENERALIDADES.....	x
INTRODUCCIÓN .....	xi
<b>I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>12</b>
1.1. Aproximación Temática.....	12
1.1.1.Marco Teórico .....	14
..1.1.1.1Antecedentes de la Investigación.....	14
1.1.1.1.1 Antecedentes Nacionales.....	14
1.1.1.1.2 Antecedentes Internacionales .....	18
1.1.1.2.1. Bases Teóricas.....	22
1.1.1.2.1.1. Origen de la responsabilidad.....	22
1.1.1.2.1.2.Responsabilidad .....	27
1.1.1.2.1.3 La Culpa.....	33
1.1.1.3 Definición Términos Básicos .....	36
1.2 Formulación del Problema de Investigación.....	41
1.2.1 Problema General .....	41
1.2.2 Problema Específico .....	42
1.3 Justificación.....	42
1.4 Relevancia .....	43
1.5. Contribución .....	43
1.6 Objetivos de la Investigación.....	43
1.6.1 Objetivo General .....	43
1.6.2 Objetivo Específicos.....	43
<b>II.MARCO METODOLÓGICO .....</b>	<b>45</b>



2.1. Supuesto .....	45
2.1. Supuesto Principal .....	45
2.1. Supuesto Secundario .....	45
2.2. Categorías.....	45
2.2.1 Categoría Principal.....	45
2.2.2. Sub Categorías .....	46
2.3 Tipo de Estudio .....	46
2.4. Diseño de Investigación .....	46
2.5. Escenario de Estudio .....	48
2.6. Caracterización de Sujetos .....	48
2.7. Trayectoria Metodológica .....	49
2.8. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos .....	49
2.8.1. Técnicas de Recoleccion de Datos .....	49
2.8.2. Instrumentos de Recoleccion de Datos.....	50
2.9. Rigor Científico.....	50
2.10. Aspectos Éticos.....	50
<b>III. RESULTADOS .....</b>	<b>51</b>
<b>IV DISCUSIÓN.....</b>	<b>55</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>60</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>61</b>
<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>62</b>
<b>VIII. ANEXOS.....</b>	<b>71</b>
Anexo 1: Matriz de Consistencia.....	72
Anexo 2: Entrevista .....	73
Anexo 3: Informe de Validación – Experto 1.....	74
Anexo 4: informe de Validación – Experto 2.....	75

## GENERALIDADES

**Título:**

Criterios Jurídicos para el estudio de los focos de incidencia en accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Lima 2017 – 2018

**Autor:**

Bachiller. Ronald Luis Vargas Soto

**Asesor:**

Dr. Víctor Raúl Vivar Díaz

**Tipo de Investigación:**

Cualitativo

**Línea de Investigación:**

Derecho Penal

**Localidad:** Distrito Judicial de Lima, Provincia de Lima - Perú

**Duración de Investigación:**

9 meses

# INTRODUCCIÓN

En nuestra sociedad, los eventos que generan accidentes de tránsito, han terminado dando como resultado la pérdida de algunas vidas, han resultado mutiladas muchas personas, y se han destrozado costosos vehículos, lo que en consecuencia ha generado que se desarrollen una serie de procesos legales tanto en el ámbito civil como penal.

Es así que un primer capítulo estudiamos los antecedentes teóricos de este fenómeno social, buscando información sobre la materia como base de nuestra investigación.

En el segundo capítulo abarca lo referente a Metodología, por tanto, se considera la elaboración de los supuestos, categorías, el tipo y diseño de estudio. Asimismo, se especifica el escenario donde se desarrolla la investigación y los sujetos que lo integran, centrándonos posteriormente en las técnicas e instrumentos empleados, todo ello con ética y el debido rigor científico.

En un tercer capítulo se muestra los resultados obtenidos en base a la colaboración suscitada; lo que nos permite en el siguiente capítulo efectuar la discusión considerándose la valiosa participación de especialistas en la materia, lo que hace que nuestra investigación cuente con un fundamento sólido que validan los supuestos.

Finalmente, se especifican las conclusiones y recomendaciones debidas; referenciando el íntegro de la investigación con las bibliografías consideradas. Anexando la matriz e instrumento.

# **I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

## **1.1. Aproximación Temática**

En forma diaria e ininterrumpida, se reporta los diarios la versión de uno o más accidentes de tránsito en los que se han perdido algunas vidas, han resultado mutiladas muchas personas, y se han destrozado costosos vehículos, por lo que de primera intención, y buscando que estos sucesos trágicos se vean comprometidos con la vida de seres humanos, la propiedad y la seguridad de la familia Limeña o amigos, originando las informaciones periodísticas lo que no escapa a nuestra preferente atención; esta inquietud, cuando los reportes de la información nos aclara toda duda, nos queda la impresión de que estas desgracias no afectó a familiares, amigos, o al círculo de personas con las que por diversas causas nos encontramos vinculados.

Las magnitudes aprensivas, egoístas y casi siempre, nos queda escaso tiempo en nuestras actividades para preocuparnos de las magnitudes de cada accidente cotidiano, que eventualmente vamos escapando, sin embargo, cuando nos afecta, repercute en nuestros hogares en colores simbólicos de rojo y negro. Rojo, por la sangre innecesariamente derramada; negro, por el luto que nos trae consigo la tragedia.

Generalizando, los problemas derivados de los accidentes de tránsito, han caído en un círculo vicioso, molesto para todos y, esencialmente, reñido con las normas que facilitan la acción reguladora que exige la solución más aconsejable para el bien común, por lo que es un descuido censurable, se perjudica no sólo a la comunidad, por las proyecciones que se derivan de la conducta irresponsable de conductores incapaces y de peatones imprudentes, que persisten en su censurable modo de ser, sino que también se atenta contra la economía del país.

Es evidente que este problema hace necesario que las autoridades, por su parte, reclamen una legislación proporcionada a las dimensiones del mal que se pretende corregir, y que se exija seriedad y severidad en la aplicación de las leyes

de tránsito terrestre; sin embargo esto no puede tomarse como una solución integral, pues si como en el caso que estamos tratando, la muerte emboscada en toda violación a los reglamentos de tránsito no amedrenta decisivamente a los contraventores, menos puede esperarse de un sistema basado en la aplicación de multas o de privación temporal de la libertad, en el peor de los casos.

Considerando que toda infracción a las leyes y reglamentos de tránsito lleva implícita una seria amenaza a la vida o a la propiedad, debemos entonces aceptar la cruda verdad de que el conductor y el peatón son delincuentes potenciales a los que debe aplicárseles la terapéutica preventiva que los modernos sistemas de profilaxis social aconsejan; por lo que el problema de los accidentes de tránsito es, simple y sencillamente, un problema de psicología de masas, y a éstas se le puede orientar con éxito, utilizando los nuevos recursos que la pedagogía contemporánea y las leyes modernas; ofrece para facilitar la educación de la población en materia de seguridad para el tránsito de peatones y de vehículos.

Trazegnies (1984) manifiesta que los percances se perpetran por el hecho que se emplean bienes o efectuamos actos que poseen la disposición de producir daño. De modo específico en los accidentes de tránsito, se debe su realización por imprudencia, impericia o desperfectos mecánicos de la unidad.

Los procesos que se instauran debido a un accidente vehicular buscan la reparación de la víctima, por el daño que ha sufrido, lamentablemente nuestras normas, ponen mayor preponderancia en la persona que causó el daño, y no en la víctima. En los procesos judiciales, usualmente reconocemos que no hay criterios claros o uniformes en la comprensión de la magnitud del daño, lo que afecta directamente en la determinación del monto indemnizatorio; máxime cuando actualmente existe una gama de sistemas de seguros y otras formas de protección para los agraviados e infractor.

Este desorden y falta de unidad en la fijación del monto indemnizatorio, no ha generado que la jurisprudencia de mayores luces, ni la realización de plenarios

al respecto, por lo que cada juzgador aplica su criterio particular en las sentencias que emite en el proceso que ventila su Juzgado.

El Perú es uno de los que presenta mayor número de accidentes de tránsito, siendo los factores primordiales el incremento desmesurado del número de unidades vehiculares que circulan, la importación permanente de unidades, la conducción de unidades vehiculares por menores de edad, o por personas que los conducen estando ebrios; y, sobre todo por el irrespeto e incumplimiento de las normas fijadas en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Asimismo, se conoce que en nuestra estructura jurídico penal, gobierna la obligación subjetiva fundamentada en la culpa, conectándose esta con supuestos de responsabilidad objetiva, estas consideraciones permiten realizar la investigación bajos los criterios ya establecidos.

Por lo que se generan los diferentes aspectos de los accidentes con las consecuencias donde se causan daños a terceros, esto genera una responsabilidad extracontractual, que es el compromiso u obligación de no dañar; y, en caso que ello se efectúe se tiene la responsabilidad de reparar el daño causado, destacándose el hecho que en este tipo de eventos la carga de la prueba está a cargo del imputado; existiendo cierto grado de flexibilización en la existencia de causalidad entre el acto que origina el daño y la producción del mismo.

### **1.1.1. Marco Teórico**

#### **1.1.1.1. Antecedentes de la Investigación.**

##### **1.1.1.1.1 Antecedentes Nacionales**

**Yangali (2018)**, en su estudio científico especifica como objetivo: Determinar las condiciones de la gestión del tránsito vehicular en Lima Cercado 2018. El método que aplicó es el cualitativo, exploratorio. Empleando la exposición de normas legales referidas a la temática y su análisis. Utiliza asimismo la recolección y

revisión documentaria. Arribó a las conclusiones: Primero: la diligencia con que actúa quienes poseen o conducen unidades vehiculares no está debidamente organizado en la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Segundo: Si bien la ley acotada actúa de modo transversal para los procesos de gestión, control, supervisión, controversias y judicial; ello no acontece con las disposiciones legales que fundamentan esta investigación.

**Cusicuna (2018)**, en su tesis titulada El desconocimiento de la ley general de transporte y tránsito terrestre y su reglamento nacional de tránsito incrementa los índices de accidentalidad en el Distrito de Amarilis- Huánuco – 2017. La actual tesis tiene como objeto constatar la problemática desencadenada por el desconocimiento de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y su Reglamento Nacional de Tránsito, concentrado en estudiar concepciones jurídicas en las normas básicas de Tránsito, que deben de ser de conocimiento y uso diario por parte de la población Huanuqueña como parte de una cultura de educación y seguridad vial en dicha ciudad, siendo que complementario a este análisis y estudio doctrinario se realizará una investigación de campo con la finalidad de formular una solución adecuada a esta problemática social, la cual puede estar adherida a una reforma a la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre o la interposición de una denuncia por incumplimiento por parte de las autoridades competentes en materia de tránsito, que no han desarrollado programas de conocimiento y capacitación que encaminen a disminuir los índices de accidente de tránsito

**Cruzado (2017)**, en su tesis titulada El Quantum Indemnizatorio del daño moral en los accidentes de tránsito: una propuesta de uniformidad de Criterios en la Legislación Peruana. Propone que la legislación peruana debe tener uniformidad de criterios en relación al monto indemnizatorio por el daño moral que se produce por el acontecimiento sufrido; toda vez que el monto se establece a criterio de cada juzgador, los mismos que generalmente no tiene relación con el daño que ha sufrido la víctima, por lo que se le victimiza doblemente. Considerando que el estudio permitirá que se cuente con una herramienta real y efectiva en favor de quien ha sufrido por la perpetración del accidente. Al efecto emplea el análisis de sentencias que ha emitido la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a fin de apreciar cuáles

han sido los discernimientos que han considerado en la fijación del monto de indemnización por el concepto de daño moral.

**Gil (2017)**, en su tesis titulada Estrategias coactivas de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión para disminuir la conducta infractora en los administrados del distrito de Huamachuco, 2017. La presente investigación tiene como objetivo determinar en qué medida las estrategias coactivas que sigue la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión disminuyen la conducta infractora en los administrados del Distrito de Huamachuco, 2017. El tipo de estudio es el no experimental, el diseño de estudio es correlacional transaccional causal y los métodos de investigación aplicados fue el deductivo e inductivo. Se trabajó con una muestra de 77 funcionarios y/o trabajadores de la Gerencia de Administración Tributaria, oficina de transportes y seguridad vial, oficina de ejecución coactiva y administrados infractores del Distrito de Huamachuco; se emplearon dos cuestionarios confiables y validados para recolectar la información de las variables en estudio. La información ha sido procesada a través del software de estadística para ciencias sociales SPSS V23. Los resultados se presentaron en tablas y figuras estadísticas.

El resultado obtenido de las Estrategias coactivas de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión para disminuir la conducta infractora en administrados del Distrito de Huamachuco, 2017; utilizando el Coeficiente de contingencia del estadístico de prueba Tau-b de Kendall es 0.516, con nivel de significancia menor al 1% de significancia estándar ( $P < 0.01$ ); demostrándose que las estrategias coactivas que sigue la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión disminuyen significativamente la conducta infractora en los administrados del Distrito de Huamachuco, 2017. El nivel que predomina en la variable Estrategias coactivas de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión en los administrados del Distrito de Huamachuco es el nivel de poco eficientes con un 74.0%. Así también, el nivel que predomina en la variable conducta infractora en los administrados del Distrito de Huamachuco es el nivel medio con un 64.9%.

**Escobar y Sánchez (2017)**, en su tesis titulada Acuerdos preparatorios en delitos de accidentes de tránsito distrito fiscal Lima sur 2016-2017. Emplea para obtener sus resultados la realización de exámenes y explicaciones de naturaleza cualitativa.



El método empleado ha sido el descriptivo, utilizando la técnica del análisis documentario, constituido por un proceso operacional intelectual que permite detallar y representar los escritos unificados y ordenados sistemáticamente para su estudio. Asimismo, emplea el proceso analítico - sintético que considera describir las fuentes, su clasificación, empleando registros, anotaciones, traducciones y todo aquello relacionado con un ordenamiento documentario.

**Artica (2016)**, en su investigación determina que su objetivo es identificar los principales problemas de políticas públicas, en materia de atención integral y seguridad vial en la metrópoli de Lima durante el lapso temporal 2012-2013.

Motiva su realización el hecho que en la última década se tiene estadísticamente el fallecimiento de 30,000 personas, según información del INEI, todas ellas víctimas de accidentes de tránsito; hecho que para el investigador puede compararse con el número de víctimas acontecidas por la violencia terrorista. En mérito a ello es que se centra en el examen y evaluación que llevan a cabo las entidades públicas a quienes compete estos servicios. Asimismo, aprecia la existencia de coherencia en su accionar a fin de brindar a la ciudadanía la seguridad que requiere cada uno de sus miembros, de acuerdo a las teorías de Malinowshi y Maslow, y lo propuesto por la Organización de las Naciones Unidas en el año 1993. Estima que la base de las soluciones de seguridad interna vial le compete de manera exclusiva al Estado, el que si tiene capacidad de resolución podrá generar la reducción de incidencia en accidentes de tránsito que ocurren en la ciudad de Lima. Se aprecia que el estudio de campo ha permitido la exploración de la conformación de actores, normas que han sido emitidos, información actualizada de los accidentes y la coordinación entre todos ellos, facilitando emitir conclusiones y recomendaciones para ser consideradas en calidad de política pública.

**Gaspar (2015)**, propone en su investigación demostrar su experiencia profesional en la SUTRAN donde se desempeñó en las áreas de supervisión, fiscalización y sanción tratando temas de informalidad y accidentes de tránsito en el transporte de pasajeros; en base a las disposiciones legales para este rubro y acorde a lo fijado en el artículo 111º y 112º del D.S 017-2009 MTC y modificatorias que tratan lo correspondiente a informalidad en el tránsito vehicular. La facilidad que propugna

el hecho de laborar en SUTRAN es de obtener experiencia directa en el campo, observar y recopilar datos fidedignos que acontecen, así como resultados de los operativos a las personas que conducen bajo el régimen de la informalidad. El incremento de la informalidad se debe a una serie de factores que lo han convertido en un problema complejo basados en el desempleo, la demanda laboral, la educación e incluso la geografía entre otros, todo lo cual colabora para que la informalidad en el área automotor siga incrementándose con el agravante de los perjuicios que acarrea por el grado de morbilidad. Los accidentes de tránsito se producen principalmente por los choques entre unidades y el despiste de éstas, debido al exceso de la velocidad que aplican los conductores a la unidad. Por ello es necesario que todos los actores involucrados tomen conciencia de la necesidad de reducir la informalidad que permitiría a su vez la reducción de estos acontecimientos nefastos.

#### **1.1.1.1.2 Antecedentes Internacionales**

**Naranjo y Morales (2016)**, Efectuó el estudio de La Contravención de Tránsito de Primera Clase determinada en el artículo 386 numeral 2 del COIP, en el Distrito Metropolitano de Quito, año 2015. Siendo su objetivo mostrar la necesidad de modificar el artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal, párrafo tercero, numeral 2, por la grave confusión que viene produciendo al no ser claro su texto el cual señala:

“Los trabajadores en general serán sancionados con los salarios básicos unificados, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días: 2. la persona que conduzca un vehículo con una licencia de categoría diferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Hecho que se contradice con lo dispuesto en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 132 que establece la existencia de 3 categorías: la no profesional compuesta por los tipos de licencia A, B, F; la profesional integrada por los tipos A1, C1, C, D1, E1, E; y, G; y, la Especial con los tipos: internacionales y andino

respectivamente. Mientras que, si se remite a lo dispuesto en el artículo 386 antes mencionado, se prestaría al incumplimiento de la norma sin que pueda aplicarse una sanción efectiva.

**Quispe (2015)**, en la investigación titulada Las contravenciones de tránsito su impugnación y la ejecución de la sanción previa resolución judicial como medio para alcanzar el buen vivir muestra la problemática que viene ocurriendo en el país de Santo Domingo, donde se aprecia que los conductores que han sido sujetos de rebajas de puntos y multa conducentes a la pérdida de la licencia han obtenido la impugnación del informe policial paralizando todo tipo de medida; y, sobre todo lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 237 del Reglamento a la Ley de Tránsito y Seguridad Vial.

**Ontaneda y Paredes (2015)**, en su tesis titulada Análisis retrospectivo sobre la incidencia que generan los mensajes radiales sobre la ley de tránsito que se emiten a través de radio vigía de la ciudad de Quito y su repercusión en conductores y peatones periodo 2008-2009, ha sido determinado por la situación que se da en las diferentes campañas de Educación Vial emprendidas por la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial, institución en la que se realizó esta investigación, cuya labor realizada en beneficio de la comunidad del país, no es difundida de una forma adecuada, impidiendo el éxito de las campañas. Su estructura contiene: Introducción: En la que se da a conocer en una forma sucinta de qué segmentos consta el presente trabajo investigativo; aquello permitirá a quienes hagan uso de la misma tener una idea completa del contenido de la misma. Metodología: En la que se detalla métodos, técnicas e instrumentos que se utilizó para el proceso investigativo. Exposición y discusión de resultados: Comprende el desarrollo de la investigación, basada principalmente en la tabulación; y, el análisis cuantitativo y cualitativo de los resultados de la encuesta aplicada a 400 personas entre estudiantes, alumnos de escuela de conducción y personal policial de la ciudad de Quito; así como la comprobación de la hipótesis y la verificación de los objetivos planteados en el proyecto de la investigación. Conclusiones y Recomendaciones: Comprende ocho conclusiones y seis recomendaciones, las primeras, son el resultado de un trabajo investigativo minucioso y profundo; y, las

segundas, son parámetros que en base a las conclusiones, el autor del presente trabajo investigativo se permite plantear de manera especial a las autoridades de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial, con la finalidad de que su objetivo principal se cumpla, esto es disminuir los accidentes de tránsito en la capital y en el país. Propuesta: Incluye como parte preliminar; antecedentes, marco referencial, justificación, objetivos, presupuesto, financiamiento, ejecutor, beneficiarios, actores involucrados, impacto social, evaluación, estudio de factibilidad y cronograma; además y como parte principal de la propuesta se registran el guion y el libreto de los microprogramas o mensajes radiales sobre la temática tratada.

**Quintana (2015)**, en su tesis titulada Fundamentación jurídica y doctrinaria por la falta de control de la intensidad de luces principales frontales de vehículo de automotor. Se denomina luces al mecanismo que genera luz artificial mediante componentes, generado por una batería y alternador la energía necesaria para crear la misma que se mide por su intensidad en watts. Los vehículos en la actualidad utilizan luces con un altos watts más de lo que la vista de un ser humano puede tolerar lo que genera un problema para los conductores que vienen en sentido contrario Es así que el presente Trabajo Investigativo es necesario, importante y de actualidad en vista de que existe vulneración de los derechos de seguridad que debe tener todo conductor cuando circula por las principales ciudades de nuestro país, porque atenta a los conductores entre si el exceso de intensidad de luces que poseen algunos vehículos, pudiendo ocasionar graves accidentes por la pérdida de visibilidad momentánea.

Después de una exhaustiva búsqueda realizada en las diferentes bibliotecas de la ciudad de Santo Domingo y el CEDIC en la UNIANDES, puedo afirmar que no existen trabajos investigativos sobre el tema de estudio, por lo que la Presente Investigación es de carácter original y pertinente. Planteamiento del Problema: Desde que inicio la historia del automóvil que empieza con los vehículos autopropulsados por vapor del siglo XVIII. Se divide en una serie de etapas marcadas por los principales hitos tecnológicos.

**Solano y Pinos (2015)**, en su tesis titulada Reforma al art. 374 del código orgánico integral penal para incorporar el estado de embriaguez como agravante en los delitos de tránsito. Desde hace años atrás dentro del sistema de tránsito se ha venido reflejando un índice considerable de accidentes de Tránsito dentro de nuestro país, los cuales han dejado como resultado heridos y hasta muerte y de estos en un gran porcentaje ha sido por estar en estado de embriaguez como lo demuestra el archivo de accidentes de Tránsito de los últimos meses correspondientes al presente año, en donde el conducir bajo la influencia de alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas y/o medicamentos, es una de las causas más comunes de los accidentes de Tránsito, demostrando así una irresponsabilidad de parte de los conductores, mismas acciones que con el Código de Procedimiento Penal, y con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el estado de embriaguez era un agravante al momento de juzgar un delito de Tránsito, entendiendo que en el actual Código Orgánico Integral Penal, se encuentra determinado en el Art. 371, las: Infracciones de tránsito como acciones u omisiones culposas acontecidas en el ámbito del transporte y seguridad vial. De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 19 “Clasificación de las infracciones. - siendo estas delitos y contravenciones”. Los delitos de tránsito se hallan señalados en los Arts. 376º al 382º del COIP mientras que las contravenciones están desarrolladas del Artículo 383º al 392º del acotado. Pero resulta que dentro de las agravantes en las infracciones de tránsito determinadas en el Art. 374 del COIP, se consideran circunstancias referentes a la licencia de conducir si está caducada, suspendida, o que si la persona no este legalmente autorizada para conducir o que la persona que ocasione un accidente de tránsito y huya del lugar de los hechos, e incluso si la persona ocasiona un accidente en un vehículo sustraído, pero ahora no se establece como circunstancia agravante que se cometa la infracción en estado de embriaguez, y por lo tanto no existe en el COIP dentro de las infracciones de tránsito la determinación de la circunstancia agravante de la embriaguez, existiendo un vacío legal referente a este problema que incide directamente para la imposición de una pena. Es así que esta tesis presenta una propuesta de Reforma al mencionado artículo en donde uno de los agravantes a más de los ya descritos sea el de quien causare un accidente bajo efectos bajo la influencia de alcohol, para lo cual, nos enfocaremos en resultados comprobados,

investigaciones fehacientes, encuestas y demás, para corroborar la necesidad de que el causar un accidente en estado de embriaguez no se quede en la impunidad y que tanto las víctimas como los dueños y conductores de los vehículos afectados sean reparados en su totalidad, y así poder acabar con los problemas que se han estado presentando en la actualidad dentro del sistema Judicial y dentro de la sociedad como tal, resolviendo los vacíos que se han ido descubriendo a través de la práctica tanto judicial como de todas las autoridades que conforman el procedimiento a seguir en Delitos de Tránsito.

#### **1.1.1.2.1. Bases Teóricas**

##### **1.1.1.2.1.1. Origen de la responsabilidad**

**La Responsabilidad Civil** ha sufrido una constante transformación sin desmerecer a la cuna: la antigua Roma que es desde donde se irradia hacia el mundo previo haber considerado inicialmente como una venganza privada para de allí ser considerada como una penalidad privada de las composiciones; inicialmente voluntaria y posteriormente obligatoria, siendo con Justiniano que se hace la distinción entre acciones puramente penales y re persecutorias por daños y perjuicio.

Se faculta al Estado a ser el ente que impone el monto económico equiparable al daño sufrido en los casos voluntarios, si bien no existe un principio general de la responsabilidad. Siendo a partir de la aplicación de la Ley de las Doce Tablas en que deriva a una composición legalista; dejando expedito que en los casos de gravedad la víctima pudiera rechazar esta modalidad.

Se tenía conocimiento de actos re persecutorios, tanto acciones civiles por daños y perjuicios o acciones mixtas (penales y re persecutorias) cuya finalidad era aplicar la penalidad privada sin que existiese una diferenciación manifiesta entre ambas. En los juicios privados, el “actor” o “demandante” era quien iba al letrado para solicitar iniciase en su favor el proceso contra el “demandado”; hecho conocido como “pedir acción”, pudiendo el letrado aceptarlo o negarse.

La Ley de las Doce Tablas regulaba a los delitos privados, entre los que figuraban los que producían daños en bienes ajenos; lo que hizo que posteriormente se dictase la Ley Aquilia que permitía se instaurase o pretendiese una reparación similar al valor del bien dañado en su más alto monto siempre y cuando este fuese en el año de acontecido la afectación, considerándose sanciones de índole penal. Se puede entonces señalar que la reparación de los daños en la Ley Aquilia estaban clasificados en: a) El fallecimiento de esclavos o animales que vivían en muchedumbre b). El perjuicio ocasionado a un acreedor principal por un acreedor circunstancial que efectuó expedición del adeudo en perjuicio del primero; y, c). La lesión de esclavos, animales, estrago o destrozo de cualquier bien corpóreo.

Según Restrepo y Rodríguez (2011) La ley Aquilia transparenta la lesión que un ser produce a otro, sin que exista un vínculo contractual, sino fuera de ella; es decir no interesa la intencionalidad, sino sanciona la culpa existente aun cuando esta sea leve. En esta etapa histórica la obligación y acción debían actuarse de modo indisoluble. En consecuencia, había obligación si la persona que se consideraba afectada efectuaba la reclamación; por tanto, se aprecia una mayor actividad en el acreedor respecto del deudor. La obligación se mantenía tanto en actos culposos como dolosos, por lo que los actores estaban obligados como si se hubiere cometido un delito. Los procesos fundamentados en cuasidelitos cuya penalidad variaba en el monto según el tema que lo había originado. Las Institutas de Justiniano detallan o especifican cada uno de los cuasidelitos que se consideraban.

Castresana (2006) opina que “La sujeción a la pena hace que el autor del injusto esté gravado con una carga, pero ésta puede también concebirse como beneficio en la medida que el pago del rescate autoriza la liberación de la pena”. Es decir, el abono que haga quien ha producido la lesión permite que se le exonere de la penalidad impuesta.

Es en las postrimerías de la época clásica donde surge una tercera fuente de obligaciones de origen variado y que no surgían de actos lícitos ni delitos.

Para Justiniano sin embargo se puede dar un cuarto tipo de responsabilidad que lleva sobre entendida la obligación, considerada como la relación que se crea entre diversas personas obligadas a dar, hacer o no hacer algo respecto de otras, gracias a la existencia de un contrato, cuasicontrato, hechos ilícitos o la ley.

Para Camus, la obligación se constituye en "el vínculo jurídico entre personas determinadas, por el cual, una de ellas (deudor) está obligado en relación a otra (acreedor) a efectivizar una prestación, siendo responsable, en caso de incumplimiento con sus bienes"; por su parte ARIAS RAMOS, (2011), nos dice que la obligación es "una vinculación legal, por la cual un (acreedor) puede exigir a otra (deudor) una conducta positiva o negativa (prestación), cuya ejecución perjudicara su patrimonio". Según Alessandri (2014) la obligación es una relación legal que ordena a una persona determinada cumpla con dar, hacer o no hacer alguna cosa, en relación con otra. Es decir, se presentan dos ámbitos: el primero denominado activo que se concretiza cuando se exige algo; y el segundo llamado pasivo consistente en proporcionar, ejecutar o no hacerlo. Es loable destacar la distinción que hace la doctrina alemana en el sentido que para ella la responsabilidad es la actividad que se concretiza en dos actos sucesivos que se inician con la deuda que origina la obligación y la responsabilidad propiamente dicha al no cumplirla.

En Roma de la antigüedad la obligación generaba una relación personal que facultaba al acreedor a tener poder sobre su deudor, hasta el grado que este podía convertirse en el objeto de la relación jurídica. En consecuencia, podía privarlo de libertad y que trabajase a su favor, e incluso venderlo. Posteriormente se suprime la esclavitud del deudor pudiendo solo efectuar el cobro de la deuda mediante la prestación de servicios al acreedor, pasando así de un vínculo personalísimo a un valor económico. Para Abeliuk (2008) "si bien la obligación evoluciona en el Derecho Romano, no logra desprenderse del subjetivismo y formalismo; concibiéndola como un vínculo legal que obliga a una prestación en favor del acreedor." En cuanto a la naturaleza jurídica de la obligación, mantienen tres teorías:

Teoría subjetiva. Se fundamenta en la facultad del acreedor respecto al crédito que mantienen con su persona. Es entonces el origen de la obligación que



surge por la voluntad. Crea una confusión entre el sujeto pasivo de la obligación y el objeto de la misma.

Teoría objetiva. Manifiesta que la estructura legal brinda protección para que se satisfaga el interés del acreedor por el crédito otorgado.

La conexión se produce entonces entre los bienes patrimoniales y no en relación a los sujetos según nos dice Llambias (2006), quien manifiesta que: no se brinda la importancia debida al elemento personal pese a que debiese ser el que figurase preliminarmente en la obligación al constituir esencia del derecho natural y positivo. Agregando que esta situación permite que se considere erróneo que el deudor no posee la obligación de responsabilidad de manera categórica, sino hipotéticamente al no querer asumir su responsabilidad. Sin embargo, se debe asumir que aun cuando se produzca este incumplimiento ello no quiere decir que no prevalezca el elemento personal debido a que existe desde ya su culpa por el daño creado.

Teoría del vínculo jurídico complejo. - Surge en el país de Alemania, donde se le acepta.

Se fundamenta en que la obligación existe ya que el deudor tiene que cubrir la expectativa que su conducta ha producido en el acreedor, respaldado tanto por la ley natural como la positiva que le producen coacción que le compete a actuar de acuerdo a lo debido aun cuando en dicha posición aún no sopesen las sanciones que le puede acarrear.

Para la existencia de la obligación esta debe tener los elementos de: a) Sujeto. - seres humanos enfrentados a quienes se les denomina acreedor y deudor; quienes a su vez deben poseer: competencia, precisión y diversidad. Se puede dar que las partes estén conformadas por diversos sujetos. a) Objeto. – Lo que el deudor debe entregar a su acreedor de manera que se muestre complacido. b) Causa o fuente de la obligación. Sin la producción de un hecho que genere la obligación no hay existencia de ésta.

En consecuencia, este acto originario es el que produce la relación entre el acreedor y deudor respaldado por la normatividad jurídica. Siendo además las particularidades obligacionales: a) Relación o conexión de dos personas, siendo que una de ellas está obligada con la otra. b) La relación tiene incidencia legal al estar coaccionado por ley a su cumplimiento. c) Legalmente se obliga al deudor cumpla con dar, hacer o no hacer algo determinado. d) Las personas están precisadas. Las obligaciones están preceptuadas en los artículos 1132º al 2007º del libro VI del Código Civil, siendo trascendente la consideración de los artículos 1969º a 1988º relacionados a la responsabilidad extracontractual.

Para Savigny (1980) “la obligación genera una correspondencia en donde una persona denominada acreedor tiene poder sobre otra a quien, sin privarla de su libertad, tiene similitud con la propiedad, de la cual se diferencia al considerar solo una parte de sus actos y no la integridad de ellos; pero por el cual se le impone un mandato”.

Continua manifestando este autor que las características de las obligaciones son: a. Están basados en actos personalizados, b. Su componente básico es abusivo c. Es temporario. d. Se asemeja a la propiedad, debido a que la conexión puede darse extendiendo sus linderos fuera de la deudora.

Mientras que para LLAMBÍAS (2006), la obligación es “...la conexión legal que obliga a la persona llamada deudor a otorgar un beneficio al acreedor”. Al mismo tiempo que señala que debe tener como elementos:

Relación jurídica: la cual debe estar debidamente probada, ya que de lo contrario no puede ser motivo de exigencia legal. El acreedor debe justificar que otorgo beneficio al deudor quien no le cumplió con la devolución acordada; sin que al efecto sea válido solo su dicho. En consecuencia, este nexo creado es la que sustenta la obligación y sometimiento que tiene el deudor para con el acreedor en mérito a la prestación que recibió. Debe tenerse en consideración que la coerción al deudor no es componente de la obligación, lo que permite no pueda obligarse a cumplir con obligaciones naturales contraídas, pese a que constituye una obligación.

Alessandri (2011) coincide con las definiciones dadas al señalar que: "...es la relación normativa que obliga una persona reconocida a dar, hacer o no hacer alguna cosa, a otra persona igualmente determinada."

Nos aclara Abeliuk (2012), que: "la obligación tiene relación estrecha con el derecho personal; habida cuenta que, para el acreedor, éste mantiene un crédito o derecho personal que debe ser satisfecho por el deudor. Por este motivo algunos autores prefieren denominarlos, como obligación activa y pasiva respectivamente".

#### **1.1.1.2.1.2. Responsabilidad**

Dice Abeliuk (2012) que en Roma se inventariaba los hechos que generaban la obligación de indemnizar; siendo en su mayoría casos de origen extracontractual. A partir de esta etapa histórica se impulsó la concepción que ante la existencia de culpa y de los requisitos exigidos por ley, la víctima debía ser indemnizada. Lo que extendió el área de reparación extracontractual que se mantiene hasta la fecha. Debiendo considerarse que no existía un concepto o principio orgánico que ordenara la directriz de la responsabilidad, lo que se daba mediante la aplicación que se hacía ante los nuevos casos que se presentaban. Presumiblemente por la consideración que se hacía del "nexum" considerado en la Ley de las XII Tablas, que como se ha venido repitiendo a lo largo del texto genera la relación del deudor con el acreedor, otorgando a este último la facultad de poder ser dueño del primero mencionado.

Esta ley que imperó durante tiempo fue reemplazada por la Lex Aquilia que igualmente otorgó preponderancia a la indemnización por el daño mediante suma monetaria, considerando la indemnización por lucro cesante y daños morales.

Según Gonzales (2012) esta ley mantenía tres capítulos: a) El inicial consideraba la muerte de esclavos o animales ajenos, a quienes se les consideraba el costo mayor que tuviera en el último año, lo que podría ocasionar mayor daño. b) El segundo consideraba el fraude perdonando al deudor. c) El último capítulo se refería al daño causado en propiedades ajenas; donde igualmente se otorgaba el valor más alto del inmueble. Asimismo, consideraba las heridas recibidas por el esclavo o animal ajeno.

Con el transcurso temporario se desarrollan y asientan la intención de daño y culpa extracontractual, lo que se aprecia con el iusnaturalismo de Grocio y Pufendorff (1980) que organiza los actos extracontractuales como se considera hoy.

Mosset (2012) en relación a la responsabilidad que se mantuvo en roma menciona que buscaba la corrección y reparación respecto al daño sufrido; restituyendo el reparto de bienes; considerando prioritario el daño y no la falta o culpa; siendo por tanto el daño o deterioro de una persona y no la lesión de lo interior.

Por su parte Cabanellas (2010) indica que para él la responsabilidad es Obligación de reparar y satisfacer uno mismo o, a través de otro cuando ello se amerita el mal cometido o daño creado. Debiendo ser a quien se le infrinjan las penas señaladas para este tipo de delito o falta cometida con dolo o culpa. La compara con un acto penalizado que es efectuado por persona consciente y responsable de lo que lleva a cabo, por lo que no hay motivo eximente. En consecuencia, se considera debe ser sancionada.

Continua mencionando el autor citando a López (2008) la existencia de tres supuestos que se presentan: a) Realizado por un ser humano, b) Una obligación c) Una inobservancia; la persona tiene obligaciones y cuando no acatan sus deberes incurre en responsabilidad.

Se puede apreciar entonces que la responsabilidad y obligación se relacionan entre si desde el derecho romano hasta hoy, por tanto, la responsabilidad dispone reparar el daño. Se entiende la responsabilidad en varias direcciones, asimismo, la responsabilidad puede ser entendida en distintos sentidos, pero en sentido estricto es responsable quien al no cumplir se hace sujeto de reclamación legal. La responsabilidad es considerada tanto en el ámbito civil como penal, en el primero se estudia y centra en las resarcir, mientras que en el segundo impera la represión. En consecuencia, para la responsabilidad civil debe llevarse a cabo la indemnización, vía reparación económica calculada en mérito al monto máximo del daño que se produjo; ello siempre y cuando se hayan establecido los supuestos siguientes: Incumplimiento objetivo es decir se vulnera la

obligación que existe de cumplir con lo que se ha manifestado en el acto o bien por violar el deber de no causar daño. La existencia de un fundamento para considerar a quien incumplió con su deber. El daño que se ha origina por incumplir lo dicho a la víctima; y, la relación que hay entre quien comete la irresponsabilidad y quien merece el resarcimiento.

Por esto es que Taboada manifiesta: "... la responsabilidad extracontractual se configura al darse la convergencia de las condiciones siguientes: conducta fuera de lo legal del autor, el daño que le causa a la víctima(as); la relación causal; y, elementos del imperio".

Reiteramos entonces lo expuesto que resarcir es el fundamento de la responsabilidad civil, tanto si deviene de incumplir una obligación voluntaria, o bien como el producto conductual que se ha tenido, sin existencia alguna entre las partes.

De acuerdo a la Academia de la Magistratura se produce el daño como resultado de incumplir una obligación que se tiene, los cuales son considerados por la doctrina con el nombre de "responsabilidad civil contractual", y de modo específico por el Código Civil peruano, con el nombre que le dieron en Francia de "inejecución de obligaciones".

Cuando el daño se ejecuta sin existencia de conexión antelada de las partes, o bien dándose esta, el daño deviene, por la razón aceptada de no producir daño a otro, nos hallamos entonces a lo que se le llama "responsabilidad civil extracontractual" o "aquiliana".

Nuestro Código Civil agrupa la responsabilidad civil en contractual y extracontractual, por cuanto considera que su origen es distinto. Considera que la primera se debe como resultado de violar un redito calculado o factible de ello; mientras que el segundo se debe a la violación de un deber genérico. Debe considerarse sin embargo que estos tipos tienen como similitud el principio de antijuridicidad y la obligación jurídica de reparar el daño efectuado. Respecto a las

causas obligacionales, Llambías, considera que se deben a la clasificación de estas en:

- A. Clasificación de Planiol:** estima que se dan en dos motivos: 1. El Contrato. - La obligación se concretiza mediante el consentimiento de las dos partes, en documento que considera el objeto de la prestación y su extensión. Por lo que el legislador solo interviene para limitar su actividad mediante la prohibición y nulidad de sus actos. 2. La ley. - Interviene ante la carencia del contrato mencionado en el punto anterior. Se caracteriza porque el legislador obliga al deudor sin considerar en modo alguno su voluntad.
  
- B. Para Demogue:** La base de las obligaciones considera: Contratos. Voluntad unilateral. Actos ilícitos. Cuasicontrato y hechos jurídicos.
  
- C. Mientras que para Josserand:** Actos jurídicos, Actos ilícitos. Enriquecimiento sin causa; y la ley.
  
- D. Enneccerus y Lehmann:** Comprenden los negocios jurídicos, actos similares a negocios, actos reales, actos ilícitos, actos no culposos enriquecimiento injusto. Considerando incluso derechos reales, de familia y hereditarios.
  
- E. Puig Brutau** considera incurso a: Voluntad manifiesta, conducta del hombre por influir en el interés de otros de manera independiente a su voluntad; y, la ley, que actual de modo ajeno a la voluntad y conducta de las partes.

**Llambías (2008)**, manifiesta que: si el origen obligacional lo constituye el hecho, este debe ser la capacidad o vigor legal que crea la relación. Esto tiene tanta fuerza como para ante la inexistencia vinculante originarla, relacionándolos como deudor y acreedor. Por consiguiente, las fuentes obligaciones lo constituyen "...los actos de voluntad particular, los hechos ilícitos y la norma jurídica", ello acorde al derecho positivo, agregándole adicionalmente la conciencia del individuo, y la equidad al verse satisfecha la prestación."

**Abeliuk (2011)**, este autor admite como origen en calidad de fuente obligacional a: fuentes voluntarias, no voluntarias y las que surgen de la aplicación directa de la ley. Aclara o especifica que: “Las fuentes voluntarias son las que acepta el deudor voluntariamente con la aceptación de obligación por la deuda con el acreedor y que viene a ser el centro contractual”. En cuanto a la forma no voluntaria es cuando la ley obliga al deudor quien no muestra querer obligarse por:

- A. **Por la comisión del hecho ilícito**, sea intencionado o delictual o no intencional llamado cuasidelito, lo que origina que su autor este obligado a indemnizar por el perjuicio originado, y
- B. **Al efectuar un** acto lícito sin pretensión de garantizar, tal como acontece al darse las posiciones de cuasicontratos, y enriquecimiento sin causa,

Se aprecia entonces que existen casos en que la obligación nace de manera ajena a la voluntad del deudor, sin que haya participado en acto sea este lícito o ilícito. En estos casos la ley es quien crea en forma directa la obligación. Continuó manifestado este mismo autor, que son efectos obligacionales:

- a. El corolario del cumplimiento, que se interpreta en el análisis del deber del deudor respecto a cumplir con su responsabilidad patrimonial..., el abono y otras formas de cumplir, que no sean necesariamente monetarias, comprometen; cesión en pago, restitución, modificación y desconcierto.
- b. La obligación por su propia naturaleza crea derechos conexos que protegen al deudor en su aspecto patrimonial.
- c. Los resultados de incumplir la obligación origina que el acreedor pueda reclamar sus derechos, logrando que este requerimiento pueda ser forzoso e indemnizándole por los perjuicios que le originaron.

Existe sin embargo una posición distinta en cuanto los efectos obligacionales, apreciándose ello entre los contratos bilaterales

Para Vodanovic (2004) la responsabilidad, es apreciado “...un deber legal que provino de un deber primario. Es el sometimiento a la penalidad contenida en la

norma dictada por la ley, o bien es la subordinación al resultado o reacción del orden legal proveniente del hecho de incumplir un deber precedente. Inicialmente acontece el deber luego el incumplimiento y finalmente la responsabilidad al no cumplir la obligación. Es sin embargo esta responsabilidad la obligación que se da de indemnizar o reponer al acreedor por el incumplimiento dado. Nos informa también este autor, que en el país de Francia, antes del siglo XII, dominó la estructura obligatoria que a finales de cuenta no permitía distinguir el delito civil del penal”.

Es a mitad del siglo XII cuando se instaura de manera general la reparación de todo daño basado en la culpa, lo que se aprecia en el Código Civil francés en su consideración: Resulta del compromiso generalizado e individualizado del hecho de no generar mal alguna a otra persona, ya sea al oponerse o contradecir una norma o bien por no acogerla, debiendo por ello, proceder a subsanar el mal ocasionado. Además, la responsabilidad extracontractual tiene como fundamento perseguible a la culpa, lo que motiva su seguimiento y la obligación resarcitoria, trastocándose la culpa con la ilicitud. Lo que nuevamente ratifica que la responsabilidad del deudor tiene como base: a) El incumplimiento del deudor. -b) Atribución del incumplimiento con presencia de culpa o dolo; c) Presencia del daño para el acreedor; d) Causalidad del deudor y daño sufrido por acreedor.

Si faltara alguno de estos requisitos el deudor quedará exento de responsabilidad civil. Por otra parte, el incumplimiento del deudor, el daño del acreedor y la relación de causalidad entre uno y otro, son puramente objetivos. El daño sufrido por el acreedor es de carácter subjetivo, “...al explicarse la probabilidad de imputar al deudor la evitación que hace de la obligación que tiene respecto al hecho por él perpetrado, exigiéndole se haga responsable de su acción”. Según RIVERA (2006) los elementos de la responsabilidad civil están conformados por: A) La acción humana calificada de autoría. - Existe siempre que la acción se trasunte como una emanación de la persona, excluyéndose los actos reflejos, los producidos en estado de inconsciencia total y los que son consecuencias de una fuerza irresistible, por lo que estos no son generadores de responsabilidad civil. B) La conducta reprochable puede ser positiva u omisiva. - La



acción, conducta o comportamiento genera responsabilidad civil, cuando es antijurídica, es decir, cuando es transgresora de una norma jurídica que prohíbe dañar.

La responsabilidad se deriva ya sea del ilícito civil o del delito criminal, a los que Borda, se refiere señalando que: a) El delito civil está caracterizado por la intención de cometer el acto contrario a la ley, mientras que el delito penal es un acto previsto y penado por la ley penal, sea intencional o culposo. Respecto a nuestra investigación, señala Borda (1980) que el hecho que "...deviene de un percance automovilístico, es un delito criminal pero no civil; antes bien, es un típico cuasidelito." b) La base del delito civil exige siempre la existencia de un daño, cierto o eventual, causado a terceros. En cambio, el delito penal puede quedar consumado sin necesidad de existencia de daño, como en la tentativa de delito, también punible. c) Mientras que el ordenamiento jurídico civil tiene como finalidad reparar el daño experimentado por el ofendido, en el ordenamiento penal, la finalidad es infligir una pena al ofensor. Esta diferencia se expresa en cuanto a que en la ilegalidad civil la reparación se estipula de acuerdo a la expansión del daño causado a la víctima, sin considerar la mayor o menor culpabilidad del autor del hecho, a diferencia del ilícito penal, en el que la pena está en función de la gravedad del hecho. d) En el ámbito civil la reparación es hereditaria en caso se produzca la muerte del culpable, es decir, no es personalísima, como en el caso de lo criminal, en que por la muerte del imputado se extingue la acción penal.

#### **1.1.1.2.1.3 La Culpa**

Dice **Aristóteles**, "...que cuando uno comete un error no es de nadie la falla sino de uno mismo, por tanto, si uno ha efectuado un acto con mérito a nuestra inconsciencia, debemos asumir nuestra culpabilidad, somos entonces causantes del delito y merecemos la exigencia de responsabilidad". A lo que agrega: padecer una iniquidad es soportar un menoscabo y un detrimento. Y si esta aseveración se relaciona con nuestro estudio agrega: Las personas que estando bajo los efectos del alcohol cometen algún daño, son entonces culpables de ello, porque tienen la voluntad suficiente de elegir el beber o no hacerlo; hasta del grado de no reconocer

a su progenitor y dañarlo. Por otro lado, el derecho romano, distinguía tres clases de culpa:

1. Culpa grave. - Cuando el sujeto no comprendía lo que cualquiera habría comprendido, es decir, hubiera demostrado un comportamiento desaprensivo.
2. Culpa leve. – Se dividía en abstracta, cuyo modelo era el buen padre de familia; y en concreta, en el que el modelo estaba constituido por la diligencia del propio deudor en sus demás relaciones.
3. Culpa levísima. – En la que el paradigma era el muy buen padre de familia, de manera que la más mínima desatención significaba culpa. ALESSANDRI, define la culpa como “...la carencia de meticulosidad o cuidado que debe tenerse para cumplir una obligación en la realización de un acto. La culpa extracontractual o culpa aquiliana, se caracteriza por derivarse de los actos ilícitos que causan daño a las cosas ajenas, sin que medie ninguna relación entre la parte responsable y la parte lesionada”. A su vez, este tipo de culpa siempre es in faciendo y está desprovisto de dolo porque es consecuencia de la falta de cuidado, de un actuar negligente, cuyas consecuencias no han tenido intención de dañar, pero por las que igualmente se debe responder. De Trazegnies (2014) citando a los Mazeaud, señala que estos aclaran que “...la lex Aquilia no requería la existencia de culpa como elemento para su realización, sino que se debía de una incumbencia denominada imparcial, por lo que no era imprescindible verificar la impericia de quien ocasionaba el daño”.

Borda (2006) al referirse a la culpa civil y culpa penal, expone brevemente dos corrientes contrapuestas, señalando que: de acuerdo a un flujo en la doctrina se refiere a una definición única válida en el derecho civil y penal. La culpa estriba en el descuido de la celeridad que deben llevarse a cabo en un lapso, espacio y forma. La normatividad civil y penal origina penalidades contra lo contraproducente, desinterés, ineptitud, indolencia. Siendo el fundamento de responsabilidad el mismo. No existe entonces desavenencia de la culpabilidad civil o penal. De acuerdo a la investigación son sin embargo concepciones diferentes. Siendo las

primordiales: a) A efectos de fijar la culpabilidad civil se tiene en cuenta primordialmente el hecho que pudo prevenirse el daño; mientras que para efectos penales este comprende que el acto a realizar es criminal; b) en el ámbito penal se sanciona exclusivamente la culpa cuando se dan hechos excepcionales, mientras que en el civil toda infracción es contraria a ley; lo que no acontece con el derecho penal. A todo ello se agrega el hecho que en el ámbito civil se considera incluso la responsabilidad sin la concurrencia de culpa, lo que es contradictoria en el ámbito penal. La culpa, es la desatención de lo que se debe efectuar por así exigirlo la naturaleza del acto y que corresponde a las circunstancias de las personas, del tiempo y de lugar, a fin de evitar el daño sobreviniente.

La omisión de la diligencia puede consistir en una incuria, descuido, imprudencia o negligencia, conceptos englobados en la culpa. Constituye el elemento intencional del cuasidelito. En la culpa no existe la intención de causar daño, pero el agente podría haber advertido el riesgo de las consecuencias de sus actos y prever el resultado, lo que finalmente lo hace responsable y lo obliga a ofrecer una reparación. La culpa, desde la concepción unitaria, se aplica con el mismo sentido tanto en los contratos como en los hechos ilícitos, puesto que, en ambos casos, supone la violación de una obligación preexistente, la que, en el primer caso, está referida a una obligación concreta y precisa establecida en el contrato y, en el segundo caso, es de orden genérico y se refiere a la obligación de un obrar diligente y prudente. Sin embargo, desde una posición intermedia entre la posición clásica y la unitaria, la culpa generaría dos diferentes regímenes de responsabilidad, según se derive del incumplimiento de los contratos o de la comisión de hechos ilícitos. Es decir, habría una sola culpa, pero que origina un doble régimen de responsabilidad culposa: responsabilidad contractual y responsabilidad extracontractual o aquiliana.

Mientras que en la culpa contractual hay un incumplimiento deliberado de las obligaciones, negligencia, impericia o descuido, por omisión o acción, y se presume la existencia de dolo, en la culpa aquiliana, se configura el cuasidelito y éste debe ser probado por quien la invoca aunque, como señala Taboada (2010) "...nuestro Código Civil, ha considerado que es conveniente establecer

presunciones de culpabilidad, invirtiendo la carga de la prueba, de modo tal que la víctima ya no estará obligada a demostrar la culpa del autor, lo cual es por regla general bastante difícil, sino que corresponderá al autor del daño demostrar su ausencia de culpa.“

### 1.1.1.3 Definición Términos Básicos

**Accidente de tránsito.** Perjuicio ocasionado a una persona y/o bien.

**Accidente.** Toda lesión corporal producida por acción imprevista fortuita u ocasional de una fuerza externa, repentina y violenta que obra súbitamente sobre la persona, independientemente de su voluntad y que puede ser determinada por los médicos de una manera cierta.

**Acción.** En el lenguaje Jurídico, "acción" tiene las siguientes acepciones: Se da ese nombre al título representativo de una cuota o parte de capital en las sociedades comerciales. También se alude con la misma expresión, a la demanda, o sea al acto jurídico procesal que inicia el proceso y que es normalmente el instrumento por el cual ella se ejercita. Se indica también con ese término, la existencia de un derecho privado, que es el que se hace valer en la demanda, expresándose en este supuesto: "la acción se funda". Pero en sentido técnico procesal, el término "acción" significa "el derecho, facultad o poder jurídico acordado al individuo para provocar la actividad jurisdiccional del Estado".

**Actos Negativos.** Cuando la ley ordena ejecutar el hecho, se responde por la omisión.

**Actos Positivos.** Expresa o genérica. Se responde por la comisión y por la comisión por omisión. Calamandrei de que no hay jurisdicción sin acción, es correcta. De acuerdo con el tratadista argentino Hugo Alsina, la acción es un "derecho subjetivo público que el ciudadano tiene contra el Estado para obtener de éste la tutela de un derecho privado, y frente al dilema del destinatario de la acción, si lo es el Estado o el adversario en la contienda, se decide, sin duda alguna, por el

primero, por lo que la misma se ejercita contra el Estado para que preste la tutela jurídica al que la solícita.

**Culpa Contractual.** Probado el incumplimiento, la culpa se presume.

**Culpa Extracontractual.** Le corresponde a la víctima, probar la culpa del autor del daño.

**Culpa.** Conducta que se ejecuta un hecho o se incurre en olvidos que, aunque no son ilícitos propiamente, sí lo son en mérito a los resultados que originan, los mismos que fueron ejecutados sin la previsión necesaria, por irreflexión, descuido, carencia de investigación, en suma, por no efectuar los cuidados imprescindibles o inexperiencia de una ciencia u oficio cuyo discernimiento es imprescindible para que los actos no realicen deterioro de ninguna naturaleza.

**Daño Emergente.** Aquél que se sufre como resultado de haber realizado una prestación en la expectativa de que se realizaría otra a cambio y que ésta no se realizó.

**Daño Moral.** Va dirigido a compensar a la víctima por las angustias y sufrimientos mentales producidos por el daño. Son determinantes la edad y el estado de salud.

**Daño Nominal.** Es una partida de daños insignificante que se concede más bien con el propósito de establecer que el demandado actuó de forma negligente, pero que el demandante no puede demostrar el daño.

**Daño Punitivo.** Es el que se utiliza para dar un escarmiento al infractor por una conducta temeraria altamente negligente.

**Daño.** En sentido técnico, en derecho civil, se entiende por "daño" el estropicio o deterioro que se da en el patrimonio o carencia de cumplir con la obligación. Esa pérdida debe ser consecuencia directa e inmediata de la falta de cumplimiento de la obligación, ya sea que se haya causado o que necesariamente deba causarse.

Derecho Penal, son conductas disvaliosas, tienen un carácter ejemplificante para que el hecho no se vuelva a repetir. El Demandado debe probar su cumplimiento.

**Fallo.** (Viene de "fallar", esto es, decidir un litigio o proceso).

**Hecho ilícito.** Es la actividad contraria a lo que está dentro de la ley, efectuado con intencionalidad o carencia de ella, y que no tiene en cuenta la obligación legal de mantenerla por nuestra propia decisión personal o mediante acuerdo con otra parte.

**Ilícito.** Es lo contrario a la ley. Es un obrar antijurídico.

**Ilícitud Contractual.** Incumplimiento de un contrato válido, en el que existe autonomía de la voluntad. El contrato es ley para las partes.

**Ilícitud Extracontractual.** Obligación general de no efectuar ningún menoscabo.

**Incumplimiento Absoluto.** Inejecución total, absoluta y definitiva, el cumplimiento se hace imposible en el futuro.

**Indemnización.** Consiste en el pago de una suma de dinero equivalente al daño sufrido por el damnificado en su patrimonio.

**Juicio.** Históricamente, la palabra juicio, fue sinónimo de "sentencia". Alcalá Zamora cita la ley I, título XXII, de la Partida III que dice: "Juicio en romance tanto quiere decir como sentencia en latín." Posteriormente, el significado de "juicio" se ha ampliado, sobre todo en el lenguaje jurídico hispanoamericano, hasta llegar a identificarse con el de "proceso". Así, por ejemplo, se habla de "juicio ordinario civil", "juicio ejecutivo" y "juicio especial de desahucio".

**Lucro Cesante.** Cantidad que el acreedor efectivamente dejó de percibir. Va dirigido a compensar una ganancia futura frustrada.

**Lucro Emergente.** Va dirigido a compensar al perjudicado por el dinero que ha deja de producir o aquellos gastos económicos que ha sufrido la persona desde que sucedió el acto culposo o negligente hasta el día en que se dicta la sentencia.

**Menoscabo del Potencial de Generar Ingresos.** Es altamente especulativo y gira principalmente alrededor de menores de edad. Se toman como criterios: el núcleo familiar, estabilidad del hogar, edad, salud física y mental, inteligencia, educación alcanzada, disposición para el estudio, etc. material, en un determinado trayecto de movilización o transporte, debido (mayoritariamente) a la acción riesgosa, negligente o irresponsable, de un conductor, pasajero y/o peatón; como también a fallas mecánicas repentinas, errores de transporte de carga, condiciones ambientales desfavorables y cruce de animales durante el tráfico.

**Obligación.** Vínculo jurídico entre dos o más personas determinadas, que coloca a una de ellas en la necesidad de hacer o no hacer una cosa respecto a otra.

**Órgano Jurisdiccional.** Todo órgano del Estado que realiza la función de resolver las controversias jurídicas que se plantean entre dos partes contrapuestas, de manera imperativa y en una posición imparcial.

**Perjuicio.** En sentido técnico, en derecho civil, se entiende por "perjuicio" "la privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación". Esa privación debe ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, ya sea que se haya causado o que necesariamente deba causarse.

**Proceso.** El proceso, según Eduardo B. Carlos, es: "un conjunto de actos concatenados entre sí, desarrollados ordenada y progresivamente, por las partes y el órgano jurisdiccional, dirigidos a obtener una decisión que actualice el Derecho positivo a un caso concreto y singular." "Mediante el proceso se realiza la función jurisdiccional que es una de las funciones del Estado (las otras funciones básicas son la administración). El concepto de proceso- junto con los de acción y de jurisdicción - constituyen la llamada trilogía estructural" sobre la cual se sustenta

la unidad conceptual del derecho procesal, como disciplina de estudio. Son los conceptos básicos o fundamentales que posibilitan el estudio del derecho procesal, esto es, el conjunto de normas jurídicas que regulan al proceso por cuyo medio el Estado, ejercitando la función jurisdiccional declara, asegura y realiza el derecho.

**Reparación.** El pago de todos los daños causado al ofendido y a su familia o a un tercero, con violación de un derecho formal, existente y no simplemente posible, si estos se llevan a cabo en la actualidad y se derivan de modo inmediato al hecho o falta, existiendo certeza que este o aquel los han de causar necesariamente, como consecuencia próxima inevitable.

**Responsabilidad Civil.** Dar cada uno, cuenta de sus actos, entonces es un deber de dar cuenta a otro del daño que se le ha causado.

**Responsabilidad Directa.** Es la que se impone a la persona causante del daño y es siempre una responsabilidad por hechos propios.

**Responsabilidad Extracontractual o Aquiliana.** Responde a la idea de la producción de un daño a otra persona por haberse transgredido el genérico deber de abstenerse de un comportamiento lesivo a los demás.

**Responsabilidad Indirecta.** Se produce si se obliga al resarcimiento a otra persona que no es agente productor del hecho u omisión dañoso, y por hechos ajenos.

**Responsabilidad Objetiva.** Responsabilidad sin culpa, strict liability, etc., en la que el daño no se atribuya a un sujeto sin la participación que haya tenido en él, sino según criterios derivados del riesgo por la utilización de sustancias, de máquinas, o por la realización de cualquier actividad potencialmente peligrosa.

**Responsabilidad Principal.** Aquélla que es exigible en primer término.



**Responsabilidad Subjetiva.** En el que la responsabilidad civil, una vez producido el daño, se hace derivar de la culpa en que haya incurrido el agente de la acción u omisión que merece la calificación de ilícito civil.

**Responsabilidad Subsidiaria.** Se produce cuando el deber impuesto al que es responsable principal no existe o no cumple o no puede cumplir.

**Restitución.** Reposición de lo que se ha quitado o privado.

**Riesgo.** Factibilidad que algo nefasto pueda producirse afectando un deterioro a alguien, por no considerar el deber de cuidado que se tiene.

**Sanción.** Reparación de los perjuicios generados por lo ilícito.

**Sanciones Represivas.** Típicas del deber jurídico cuya infracción se reprime. Imponen un castigo o pena al infractor de la norma con propósito de defensa o seguridad social.

**Sanciones resarcitorias.** Reparación de las cosas al estado que se encontraban antes del obrar ilícito, en cuando fuere posible desmantelando la obra ilícita mediante el aniquilamiento de sus efectos pasados, presentes y futuros; o darle una satisfacción equivalente a la insatisfacción ocasionada por el daño.

Sentencia definitiva del juzgador, y en ella, especialmente los puntos resolutivos, es decir, el pronunciamiento decisivo o imperativo.

**Siniestro.** Acontecimiento de un hecho negativo de grave afectación.

## **1.2 Formulación del Problema de Investigación**

### **1.2.1 Problema General**

¿Cuáles son los criterios jurídicos que aplican los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima, en los focos de incidencia en accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima, 2017 - 2018?

### **1.2.2 Problemas Específicos**

¿Son las sentencias en los procesos sobre responsabilidad civil derivada de accidentes de tránsito, que muestran la aplicación predominante de criterios normativos sobre los focos de incidencia en el distrito judicial de Lima?

¿Cuál es la eficiencia de los criterios jurídicos de los focos de incidencia en accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima?

¿Es eficaz la propuesta de los criterios jurídicos para la indemnización del monto en los focos de incidencia en accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima?

### **1.3 Justificación**

La investigación permitirá evaluar los criterios jurídicos las incidencias en accidentes de tránsitos en el distrito judicial del Lima que generan inquietudes a la sociedad, por los daños causados a las víctimas; también por otro lado, la falta de criterios eficaces y coherentes por la determinación de la cuantía de la reparación civil, hace que genere malestar y disconformidad en las víctimas y familiares, así como de la sociedad civil; una correcta administración de justicia exige, contar con los criterios uniformes que, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, permitan un resarcimiento justo y equilibrado, aplicando los principios de equidad y justicia dentro del marco que la sociedad civil por lo que la evaluación de estos criterios jurídicos se podrá plantear las recomendaciones del caso para mejorar estos criterios.

La tesis plantea analizar las sentencias del proceso de responsabilidad, así como la eficacia de los criterios aplicados dentro de las leyes y la normatividad en los daños ocasionados por la consecuencia de los accidentes de tránsito de vehículos de transporte público y privado, y luego proponer la mejora de esos criterios jurídicos y que sean eficaces para lograr justicia y equidad en los casos de accidentes de tránsito.

## **1.4 Relevancia**

Nuestra investigación obtiene relevancia en la medida que se demuestre que los criterios jurídicos referidos a las incidencias en accidentes de tránsito en el distrito judicial del Lima que generan inquietudes a la sociedad, así como los daños causados a las víctimas; y por otro lado, la falta de criterios eficaces y coherentes por la determinación de la cuantía de la reparación civil, hace que genere malestar y disconformidad en las víctimas y familiares, así como de la sociedad civil.

## **1.5. Contribución**

Consideramos en ese sentido de relevancia nuestra investigación en la medida que propondrá alternativas respecto a dichas evidencias, planteadas en el acápite anterior que permitirán en todo caso reflexionar sobre que planteamientos pueden desarrollarse a nivel de gobierno para reducir las terminaciones poco afortunadas de los accidentes de tránsito llevados a los tribunales.

## **1.6 Objetivos de la Investigación**

### **1.6.1 Objetivo General**

Determinar si los criterios jurídicos que aplican los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima, en los focos de incidencia en accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima, cumplen con las leyes y normatividades establecidas

### **1.6.2 Objetivos Específicos**

Evaluar si las sentencias en los procesos sobre responsabilidad civil derivada de accidentes de tránsito, que muestran la aplicación predominante de criterios normativos sobre los focos de incidencia en el distrito judicial de Lima se cumplen con arreglo a las normas y ley.

Determinar cuál es la eficiencia de los criterios jurídicos de los focos de incidencia en accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima

Determinar si es eficaz la propuesta de los criterios jurídicos para la indemnización del monto en los focos de incidencia en accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima.

## **II. MARCO METODOLÓGICO**

### **2.1. Supuesto**

#### **2.1. Supuesto Principal**

Los criterios jurídicos que aplican los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima, en los focos de incidencia en accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima, cumplen con las leyes y normatividades establecidas

#### **2.1. Supuesto Secundario**

Las sentencias en los procesos sobre responsabilidad civil derivada de accidentes de tránsito, que muestran la aplicación predominante de criterios normativos sobre los focos de incidencia en el distrito judicial de Lima se cumplen con arreglo a las normas y leyes

La eficiencia de los criterios jurídicos de los focos de incidencia en accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima se cumple con arreglo a las normas y leyes

La propuesta de los criterios jurídicos para la indemnización del monto en los focos de incidencia en accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima es eficaz.

### **2.2. Categorías**

#### **2.2.1 Categoría Principal**

- Daño causado.
- Magnitud del daño.
- Responsabilidad indemnizatoria.
- Existencia de dolo.
- Existencia de culpa.
- Caso fortuito.

- Fuerza mayor.
- Hecho determinante de tercero.
- Imprudencia de la víctima.

### **2.2.2. Sub Categorías**

Los criterios jurídicos aplicados por los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima.

### **2.3 Tipo de Estudio**

El tipo de investigación es descriptivo. Esto porque según Hernández (2010) "Miden, evalúan o recolectan datos sobre diversos conceptos (variables) que se han propuesto.

Se puede decir que su estructura es básica o simple, debido al hecho que no se explica o predice, sino que se interpreta y cuenta con la participación de conglomerados reducidos que participaron de modo diligente en todas las etapas ejecutadas, siendo la meta por alcanzar el comprender, interpretar y transformar lo real, dejándonos la posibilidad de efectuar estudios de campo, constituyéndose un estudio flexible donde se recolectaron datos. (Hernández, 2010).

Su nivel investigatorio ha sido el correlacional, debido a que como se ha manifestado se persigue apreciar la existencia de relaciones entre las variables propuestas.

### **2.4. Diseño de Investigación**

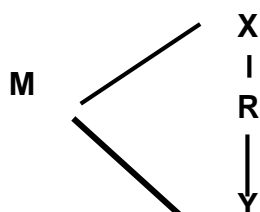
Nuestro estudio se ha valido del análisis documentario. Siendo el tipo tal como ya se expresó descriptivo - explicativo y dogmático.

Con un diseño "No Experimental" al no manipularse ninguna de las variables, transaccional ya que los datos son obtenidos en base a un momento determinados.

Su finalidad se fundamenta en detallar las variables analizando su influencia e interrelación en un plazo determinado.

Para efectos de demostrar las hipótesis nos hemos valido de la aplicación del chi cuadrado o  $\chi^2$ , debido a que los datos se clasificaron categóricamente. Esta estadística es conveniente al poder emplearse tanto con variables de clasificación o cualitativas.

Esquematisando nuestro estudio, obtenemos como esquema:



En el esquema:

M = Muestra de investigación.

$O_x, O_y$  = Observaciones de las variables.

$O_x$  = Daño causado.

$O_y$  = Criterios legales aplicados por los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima.

r = Relación de variables.

Se asume en este diseño una probabilidad del 90% de correlación entre las variables.

### **El método exegético**

Se considera aquel que busca la interpretación que tuvo el legislado al momento de emitir la norma; y no la que puede considerar el lector de la misma, hecho al cual se le denomina exégesis.

## **2.5. Escenario de Estudio**

En esta investigación el escenario de estudio que se plantea es en los Juzgados Laborales de Ventanilla, donde se realizarán encuestas sobre el proyecto de investigación con la finalidad de evaluar si las notificaciones electrónicas se están implementando con facilidad y de qué manera aporta en los procesos, así mismo, como se va desarrollando con la capacitación a los trabajadores legales y de qué manera ha ido mejorando, también se analizará si con este nuevo sistema la notificación electrónica es como una herramienta en el proceso donde garantiza la celeridad procesal, en este escenario se pretende llegar a la mejora de las notificaciones electrónicas y lo lograr la satisfacción de los ciudadanos.

## **2.6. Caracterización de Sujetos**

En el enfoque cualitativo que utilizaremos para desarrollar nuestra investigación, definiremos a los sujetos materia de análisis como letrados del distrito de Ventanilla, que, en algún momento, ya sea de forma única, relativa o frecuente han tenido relación con aspectos jurídicos de los accidentes de tránsito

Es usual que los estudios cualitativos no fijen una población o universo de estudio para en base a ella determinar una muestra, hemos estimado efectuar ese proceso toda vez que la supuesta población a estudiar es muy amplia por lo que se espera reducir y precisar por medio de una representación, una cantidad adecuada de seres a ser consultadas.

Como se dijo anteriormente, lo que se busca con este tipo de encuesta no es validar una hipótesis o confirmar un modelo planteado, sino lo que se pretende con la misma es validar nuestros supuestos y que a la vez nos permitan reforzar y precisar nuestras conclusiones y recomendaciones.



## **2.7. Trayectoria Metodológica**

De acuerdo a lo explicado hasta el momento se ha considerado que nuestro estudio se base en una metodología básica debido a que su finalidad es obtener datos reales que permitan efectuar proposiciones relacionados a los accidentes de tránsito y su implicación legal.

Al efecto se ha procedido a interpretar y argumentar, agregando la consideración de precedentes históricos, de la doctrina y jurisprudencia que ha originado nuestras variables de manera que expliquemos y mejoremos la proposición, de manera que pueda efectuarse mayores precisiones que lleven a controlar la problemática considerada y que pese a la normatividad sigue en aumento.

Esta modalidad de estudio es aplicada actualmente en la realización de variadas tesis de índole legal, lo que refuerza la naturaleza eminentemente analítico-doctrinaria que posee el Derecho. Ejemplos de estas tesis las podemos ver en las presentadas por los abogados (JUGO OBLITAS, 2011), (QUISPE FARFAN, 2002), y (JIMENEZ FLORES, 2006), entre otros tantos.

Igualmente, se ha utilizado la metodología inductiva al ser la pretensión de efectuar la verificación y estudio de la legislación nacional en materia civil y tributaria de las obligaciones de no hacer en específico para lograr conclusiones que faciliten plantear modificaciones en las leyes dadas sobre la materia y que tienen por su magnitud injerencia a nivel nacional. Se han consultado por ello material bibliográfico y publicaciones efectuadas por las universidades de nuestro país así como del exterior a través del empleo de la tecnología, consultando asimismo casos jurisprudenciales relativos a la temática.

## **2.8. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

### **2.8.1. Técnicas de Recolección de Datos**

Observación documental: Sobre las disposiciones de formalización de investigaciones preparatorias y actuadas de las carpetas fiscales, que permitirá

conocer sus características (variable independiente), sobre los juzgados liquidadores (variable dependiente).

### **2.8.2. Instrumentos de Recoleccion de Datos**

El Instrumento considerado es el cuestionario elaborado por el investigador, el cual se estima que en el lapso de 10 minutos debe ser respondido por los participantes, y cuyas interrogantes se relacionan directamente con las variables e indicadores propuestos. El cuestionario permitirá que se obtenga datos que se ordenaran de modo sistemático.

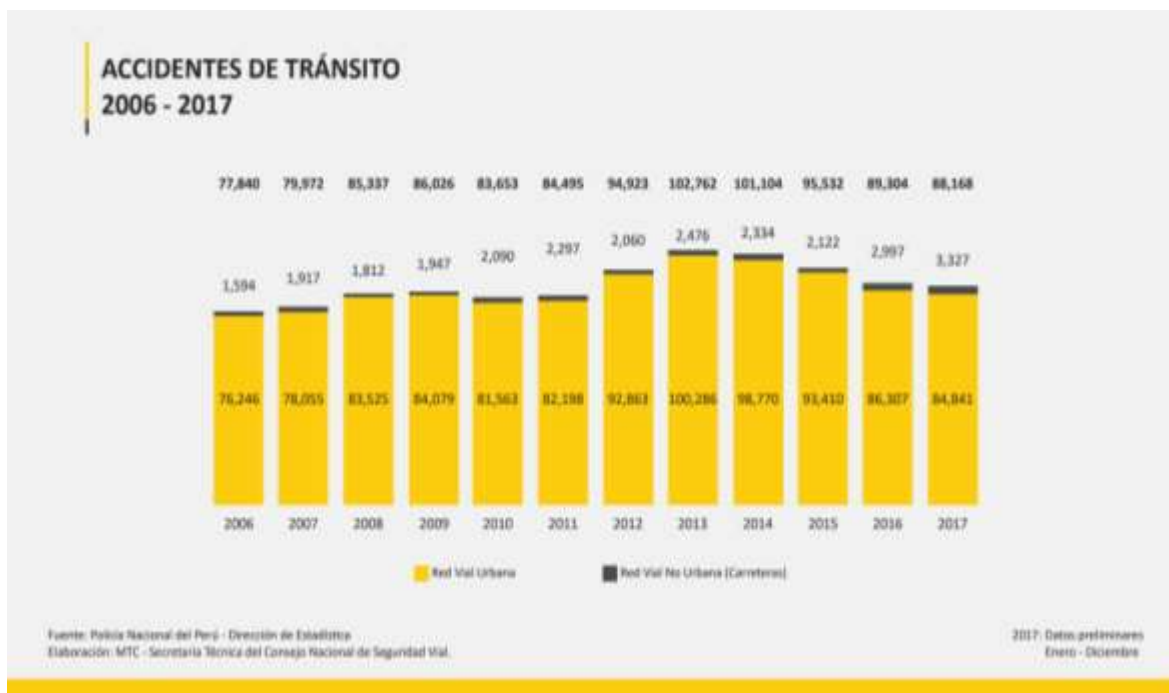
### **2.9. Rigor Científico**

El estudio se aleja de la utilización de método o técnicas prácticas, sino que se busca mediante la aplicación y desarrollo de formas científicas que sea considerado con valor para los intervinientes y futuros investigadores a quienes les interese la solución del problema planteado.

### **2.10. Aspectos Éticos**

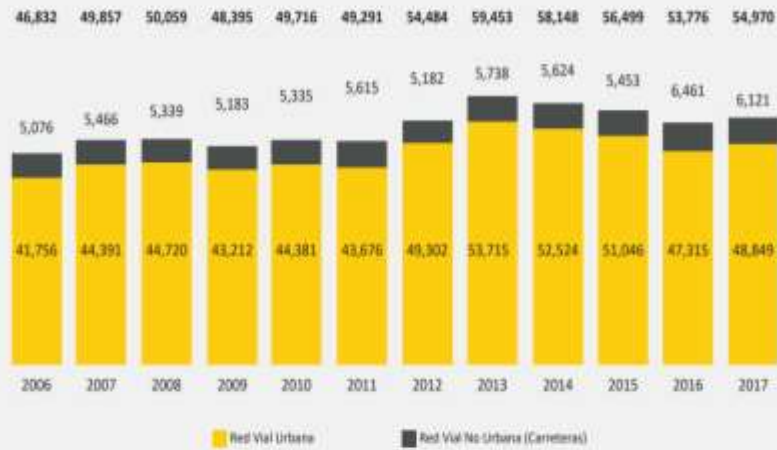
Tal como se manifiesta en la declaración de autoría este estudio es propio, realizado respetando las normas internacionales para efectos de citas y referencias siendo la propuesta original; nuestros resultados no son ficticios, falsificados ni plagiados; lo que conlleva a que los logros que se muestran constituyen aportes para la realidad motivadora. En síntesis, somos responsables de este estudio en su integridad, guardando todos los elementos que conforman la ética personal; complementado con la ética de los instrumentos usados en los tratamientos, todos permitidos por las normas nacionales e internacionales de la investigación científica.

### III. RESULTADOS



Como observamos en el cuadro anterior, según la Policía Nacional del Perú, con la elaboración estadística del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se observa una media en los últimos 10 años, de más de 80,000 accidentes de tránsito en el ámbito urbano, y si bien la tendencia es al decrecimiento, esto demuestra que aun, en cuestiones de ordenamiento del tránsito y seguridad vial, queda mucho por trabajar.

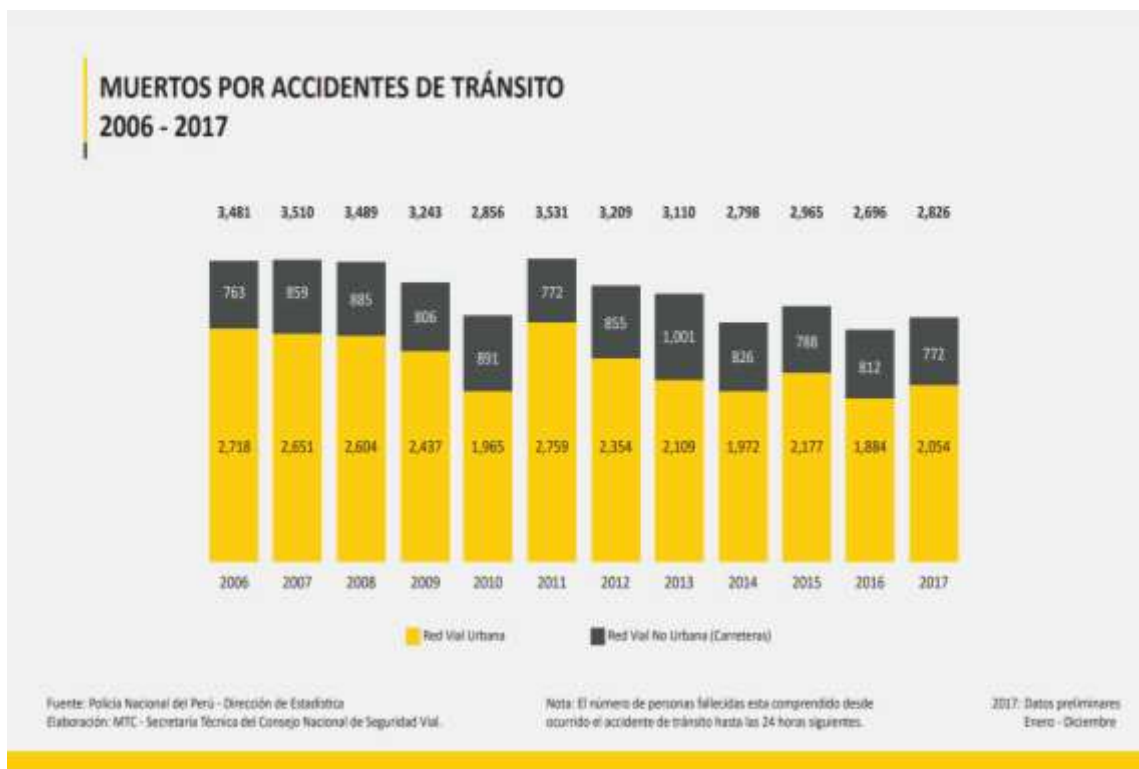
## HERIDOS POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO 2006 - 2017



Fuente: Policía Nacional del Perú - Dirección de Estadística  
Elaboración: MTC - Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Vial

2017: Datos preliminares  
Enero - Diciembre

Como observamos en el cuadro anterior, según la Policía Nacional del Perú, con la elaboración estadística del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se observa que, en relación al cuadro anterior, más de la mitad de los accidentes ocurridos, generan heridos los cuales a su vez determinaran responsabilidades tanto en el ámbito civil como en el penal.



Como observamos en el cuadro anterior, según la Policía Nacional del Perú, con la elaboración estadística del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el número de fatalidades en los últimos años se ha mantenido en una media superior a las 2,000 muertes por cada 80,000 accidentes en promedio, lo cual supone un 2.5% de probabilidad por cada accidente ocurrido.

### Ficha Técnica de la Entrevista

**Dirección:** Las entrevistas de esta investigación fueron dirigidas a Especialistas en normatividad de tránsito y conductores de vehículo automotor con residencia en la ciudad de Lima

**Técnica:** El tipo de entrevista utilizado fue la de entrevista junto con la información que proporciona la investigación. Se realizaron 05 preguntas relacionadas con la educación vial, prevención de accidentes de tránsito, las reglas de tránsito y las consecuencias jurídicas penales de los delitos de tránsito. Las mismas que fueron realizados a 20 entrevistados.

**Fecha de realización:** Las entrevistas fueron realizadas el 04 de julio del 2017.

**Listado de Entrevistados:**

**06 Instructores de Reglas de Tránsito – Sede Conchán, Lurín.**

**04 Abogados especialistas en Delitos de Transito.**

**10 Conductores de Vehículo automotor residentes en Ventanilla.**

Ver Anexo 2 respecto a las preguntas formuladas.

**Resultados**

<b>Entrevistado</b>	<b>Especialista / Conductor</b>	<b>Resultado</b>
1	Especialista - Instructor	10-1-A-C-A-A
2	Especialista - Instructor	10-2-A-C-A-A
3	Especialista - Instructor	10-1-A-C-A-A
4	Especialista - Instructor	10-1-A-C-A-A
5	Especialista - Instructor	10-1-A-C-A-A
6	Especialista - Instructor	6-3-A-A-A-B
7	Especialista - Abogado	5-4-A-A-A-B
8	Especialista - Abogado	8-3-A-A-A-A
9	Especialista - Abogado	8-2-A-A-A-A
10	Especialista - Abogado	7-2-A-A-A-A
11	Conductor	10-1-A-C-A-A
12	Conductor	10-2-A-C-A-A
13	Conductor	10-1-A-C-A-A
14	Conductor	10-1-A-C-A-A
15	Conductor	10-1-A-C-A-A
16	Conductor	6-3-A-A-A-B
17	Conductor	5-4-A-A-A-B
18	Conductor	8-3-A-A-A-A
19	Conductor	8-2-A-A-A-A
20	Conductor	7-2-A-A-A-A

## IV. DISCUSIÓN

1. La institución (DIRTRAN) a través de la Policía Nacional del Perú efectiviza campañas que no son permanentes ni de conocimiento masivo, con la supuesta finalidad de sensibilizar a la comunidad al respeto de reglas de tránsito; lo que hace que los fines no se logren. La última de la que aparece publicada es la efectuada el 15/12/2017.



Se considera que en forma paralela estas campañas sean orientadas no sólo a la comunidad sino también a quien conduce la unidad vehicular; ya que constituye también un actor primordial para que el respeto a las señales vehiculares se respete evitando así la comisión de infracciones y delitos con lesiones leves o graves que impliquen una responsabilidad penal.

2. Pese a que se cuenta con instituciones como el Touring y Automóvil Club del Perú se ha constatado que en la realización del examen que se lleva a cabo para la entrega de brevets, este no se efectiviza como debiera, sino que no hay una supervisión efectiva y real de quien se presenta, haciendo que éste busque otros mecanismos para obtener la aprobación del examen.

En el momento del examen se cuenta con el tiempo ideal para brindar material y asesoría de la responsabilidad que se asume al tener una máquina bajo nuestro poder, así como de las implicancias legales, psicológicas, emocionales, sociales y familiares, en caso que lo mal utilicemos. Lastimosamente sólo se considera el ámbito netamente administrativo y la concretización en la dotación de brevets de conducir.



3. Así como los programas de concientización en el respeto de las normas de tránsito la Policía Nacional del Perú en coordinación con el ministerio competente y el organismo designado lleva a cabo el “Plan Zanahoria”, es decir el control y difusión dirigido a los conductores a fin no realicen esta labor bajo los efectos del alcohol, evitando así la producción de accidentes con resultados fatales.





4. Teniendo en consideración lo expuesto, se puede concluir que adicionalmente hay déficit de la red vial en cuanto su infraestructura, la cual adolece de un buen mantenimiento y presenta anomalías que influyen e inciden en la comisión de fallas en la unidad vehicular que pueden conllevar a que se concrete un accidente de tránsito.



Fuente: El colapso del Puente San Pedro en Lurín.

<http://archivo.peru21.pe/opinion/reconstruiran-puente-dinero-proyecto-2141235>

5. Esta discusión por ello estima que puede prevenirse los delitos de tránsito si se efectiviza una labor multisectorial, en donde todos los que tienen relación con el transporte erradiquen la informalidad, rechacen la corrupción y abracen la

cultura vial y en consecuencia mantenerse dentro de las normas de tránsito, mejorando el transporte vehicular.

6. Los accidentes de tránsito repercuten en la sociedad y la función estatal que no puede dar cumplimiento a lo fijado en el artículo primero de la Constitución, es decir la protección de la vida en su condición de derecho fundamental de la persona; afectando también la economía del país al tener que efectuar la atención de la emergencia cuando se realiza el accidente, la hospitalización de las víctimas y su posterior rehabilitación en caso de no haber fallecido.
7. Se concuerda con el estudio de Yangali (2018) cuando este manifiesta que la Ley que rige al transporte terrestre no genera mejor diligencia en los conductores de las unidades vehiculares. Asimismo, con el estudio de Cusicuna (2018) quien también concluye que las normas de tránsito deben ser de conocimiento general de la población del departamento de Huánuco, hecho que es inverso, lo que hace que se incremente el número de accidentes vehiculares.
8. Se concuerda con el estudio de Cruzado (2017) en el sentido que no hay uniformidad en los montos indemnizatorios que se señalan a las víctimas de accidentes de tránsito o familiares de estas, cada juez actúa según su criterio. Tomo como base la jurisprudencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
9. Las estrategias que menciona el estudio de Gil (2017) debieran replicarse ya que muestra que obtiene una reducción significativa de los accidentes de tránsito. Sin embargo, esta aseveración se contradice con los montos estadísticos que indica.
10. Es interesante lo que manifiesta Artica (2016) en su estudio al señalar que es competencia y responsabilidad del Estado el controlar y reducir los accidentes de tránsito cuya cantidad es similar a los acontecidos durante la época terrorista que vivió nuestro país.

11. La informalidad es un factor influyente en el número de accidentes de tránsito, por eso de acuerdo a Gaspar (2015) debe de trabajarse en los factores que lo alimentan: desempleo, educación e incluso la geografía.
  
12. Es curioso tomar conocimiento que Solano y Pinos (2015) señale que el estado de embriaguez del conductor de una unidad vehicular no sea un agravante en el delito que comete.

## V. CONCLUSIONES

Luego del estudio y análisis de las normas que reglamentan el tránsito vehicular, las mismas que son trasgredidas cometiendo accidentes, hemos arribado a las siguientes conclusiones:

1. Los criterios jurídicos que aplican los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima, en los procesos de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima, cumplen con las leyes y normatividades establecidas. Sin embargo, no se consideran medidas preventivas.
2. Las sentencias en los procesos sobre responsabilidad civil derivada de accidentes de tránsito, que muestran la aplicación predominante de criterios normativos sobre los focos de incidencia en el distrito judicial de Lima se cumplen con arreglo a las normas y leyes. Sin embargo, las mayores de las veces no protegen a la víctima.
3. Los criterios jurídicos que se aplican en los procesos de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima se cumplen con arreglo a las normas y leyes, sin embargo no existe unificación al respecto.
4. La propuesta de los criterios jurídicos para la indemnización del monto en los focos de incidencia en accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima no es eficaz.
5. Los criterios jurídicos que se aplican en los procesos de accidentes de tránsito mejoraran si se unifica la base de datos respecto a los trasgresores, víctimas y jurisprudencia relacionadas al rubro.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Se efectúen programas de sensibilización continuos y permanentes tanto a la comunidad como a los conductores de unidades vehiculares; al mismo tiempo deben uniformizarse los criterios jurídicos que aplican los jueces de Lima que resuelven procesos de accidentes vehiculares.
2. Que, las sentencias que se emiten en los procesos sobre responsabilidad civil derivada de accidentes de tránsito no solo cumplan con las normas y leyes; sino que su criterio les haga prevalecer el derecho de la víctima, cuya protección está señalada en la Constitución.
3. Que, mejore la indemnización que se brinda a las víctimas de los accidentes de tránsito, mediante la responsabilización del infractor o quien cometió el delito.
4. Que, se difunda las políticas públicas o normas de tránsito que nos rigen de modo que no se continúe con la comisión de negligencias y por el contrario se cumpla con la normatividad, haciendo que el incremento de los accidentes se reduzca.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abeliuk Manasevich,(2013) René: Las obligaciones. Tomo I. Cuarta edición actualizada. Dislexia Virtual. Santiago.

Academia de la Magistratura (2009). Programa de actualización y Perfeccionamiento. Curso de Especialización y Perfeccionamiento para Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público. Responsabilidad Civil. Módulo auto instructivo.

Ahomed Chávez, Omar Abraham (2001). La Responsabilidad Civil por Daño Moral causado por amenaza del derecho. TESIS: [Mr.] Lima: UNFV, Escuela Universitaria de Post Grado, 2001. 134 h.num.

Alarcón Flores, Luis Alfredo (2006): Código Penal Peruano – Parte Especial. [www.monografias.com](http://www.monografias.com).

Aristóteles: (1980). La gran moral. [www.Psikolibro.com](http://www.Psikolibro.com).

Besalu, A. (2001) Responsabilidad Civil: Factor de atribución objetivo, [http://www.cmfbzas.org.ar/archivos/15\\_RP7-4-Trab-Parkinson.pdf](http://www.cmfbzas.org.ar/archivos/15_RP7-4-Trab-Parkinson.pdf)

Blanco, F. (1991). La Ley de contrato de seguro en la Doctrina del Tribunal Supremo (1980-1990), Ed. Dykinson, Madrid.

Bonfante. P (1965). Instituciones de Derecho Romano. Madrid: Editorial Reus.

Borda (1998). Tratado de Derecho Civil - Obligaciones. Tomo II. Abeledo-Perrot. Buenos Aires.

Bramont, L. (2002) Derecho Penal. II Edic. Edit. De Libros S.A. Lima.

Cabanellas de Torres, G (2003) Diccionario Jurídico Elemental.

Cabanillas, A. (1995). El ámbito de la responsabilidad precontractual o culpa in contrahendo. Revista Critica de Derecho Inmobiliario, N° 628, Mayo-Junio.

Cáceres, 16 de Abril de 2017.

<http://www.asociacionabogadosrcs.org/congreso/6congreso/ponencias/Ponencia%20Joaquin%20Ataz%20.pdf>

Calzada, M. (2005). El Seguro de Responsabilidad Civil, Ed. Thomson Aranzadi, Pamplona.

Carranza, J. (1978). El dolo en el Derecho Civil y Comercial. Estudio doctrinario y jurisprudencial. Editorial Astrea de Rodolfo Depalma y Hnos. Buenos Aires.

Carrasco, Á. Comentarios al Código Civil y Compilaciones Forales.

Albaladejo, M. (1989), t. XV, vol. 1º, Ed. Edersa, Madrid.

Castresana, A. (2006). La Responsabilidad Aquiliana: Bases históricas para una construcción jurídica actual. En "Derecho Civil y Romano. Culturas y Sistemas Jurídicos. Comparados". Jorge Adame Goddard, Coordinador. Universidad Nacional Autónoma de México. México.

Cavanillas, S. y Tapia, I. (1992). La concurrencia de responsabilidad contractual y extracontractual: tratamiento sustantivo y procesal, Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid.

Cifuentes, S. (1999). Elementos de derecho civil. Parte general. 4ª edición actualizada y ampliada. 2ª reimpresión. Ed. Astrea. Buenos Aires.

Coloma, G., Apuntes para el análisis económico del derecho privado en Argentina”, en Seguros y Responsabilidad Civil, Universidad del CEMA. Disponible en: <http://www.scribd.com/doc/51990523/28/Seguros-y-responsabilidad-civil>

Concepción, J. (1999) Derecho de daños, 2ª ed., Ed. Bosh, Barcelona.

De Aguirre, C. M., (2011) Curso de derecho Civil II. Derecho de Obligaciones, 3ª ed., Ed. Colex, Madrid.

De Angel, R. (1993). Tratado de Responsabilidad Civil, Ed. Civitas, Madrid.

De Angel, R. Yzquierdo M., (2001) Estudios de responsabilidad civil: en homenaje al profesor Roberto López Cabana, Ed. Dykinson, Madrid.

De La Oliva, A. (2005). Objeto del proceso y cosa juzgada en el proceso civil, Ed. Thomson-Civitas, Madrid.

De los Mozos, J.L. (2001). Responsabilidad en los tratos preparatorios del contrato, en Estudios de Responsabilidad Civil en homenaje al profesor Roberto López Cabana, Ed. Dykinson, Madrid.

De Pablo, P, (2011) Curso de derecho Civil II. Derecho de Obligaciones, De Aguirre Aldaz, C. M., (coord.) 3ª ed., Ed. Colex, Madrid.

De Trazegnies, F. El Código Civil y la teoría jurídica del accidente, Revista Peruana de Derecho de la Empresa, Tomo 40.

De Trazegnies, F (2001). La Responsabilidad Extracontractual. (Arts. 1969-1988) séptima edición. Tomo I. Biblioteca para leer el Código Civil. Vol. IV. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial.

Derecho Romano I y II. Material de Estudio. Disponible en: [www.uned-derecho.com](http://www.uned-derecho.com).



Díaz, J. (2008). Las Acciones Relacionadas con el seguro de Responsabilidad Civil, Ponencia en CILA, Comité Ibero latinoamericano de AIDA X Congreso, Fundación MAPFRE, Madrid. Disponible en: [http://www.mapfre.com/ccm/content/documentos/fundacion/csseguro/libros/Temas\\_relevantes\\_del\\_Derecho\\_de\\_Seguros\\_contemporaneo\\_CILA-129.pdf](http://www.mapfre.com/ccm/content/documentos/fundacion/csseguro/libros/Temas_relevantes_del_Derecho_de_Seguros_contemporaneo_CILA-129.pdf)

Diccionario Jurídico Argentino. Disponible en: <http://tododeiure.atspace.com/diccionarios/juridico.o.htm>.

Diez, L. y Gullón, A. (1998). Sistema de derecho civil, vol. II, 6ª ed. revisada y puesta al día, Ed. Tecnos, Madrid.

Diez, L. (1999). Derecho de daños, Ed. Civitas, Madrid.

Dominguez, A., (2005). El ejercicio ante los tribunales de las acciones de responsabilidad civil contractual y extracontractual: análisis de sus fronteras. Ponencias – Asociación de Profesores de Derecho Civil (APDC) Universidad de Valladolid, <http://www.derechocivil.net/jornadas/APDC-2011-Ponencia-LUELMO>.

Elguero, J. (2007). La responsabilidad civil y su seguro”, en Ley de contrato de seguro: Jurisprudencia comentada, REGLERO CAMPOS, L. F., (coord.), Ed. Thomson Aranzadi, Pamplona.

Fernando de Trazegnies El Código Civil de 1984: ¿vejez prematura o prematura declaración de vejez? Reflexiones a propósito del papel del contrato en la construcción de una sociedad libre, en Themis, No. 49.

Ferrandiz, R., Prólogo en Derecho de daños, Cconcepción

Galindo, I (1981). Estudios de derecho civil. Universidad Nacional Autónoma de México. México.

- Galvez, Tomás. (1999). El resarcimiento del daño en el proceso penal. TESIS: [Mr.]  
Lima: UNMSM, F.D.C.P., Unidad de Post Grado,. 426. h.num.; 3h; ils; 30 cm.
- Garcia, M. (1989). Responsabilidad por ruptura injustificada de negociaciones. La  
Ley, N° 2372, 1989.
- Gonzalez, H. (2003). Derecho Romano II, Obligaciones, contratos y derecho  
procesal. Universidad Autónoma de Nuevo León, Facultad de Derecho y  
Criminología.
- Huacahuari, S. (1998). Reparación Civil de los infortunios procesales. TESIS: [Mr.]  
Lima: UNMSM, F.D.C.P., Unidad de Post Grado.
- Jakobs, G (1997). Derecho Penal. Parte General. Fundamentos y teoría de la  
imputación. Marcial Pons Ediciones Jurídicas, S.A. Madrid.
- Jiménez de Ascúa, L. (1997). Lecciones De Derecho Penal. Biblioteca Clásicos Del  
Derecho. Volumen 7. Editorial Harla México.
- Llambias, J. Benegas, P. Sassot, R. (1997). Manual de Derecho Civil –  
Obligaciones. Undécima Edición, Obra adaptada a los programas de  
enseñanza en las Universidades Nacionales y Privadas. Editorial Perrot,  
Buenos Aires.
- Lorenzo, D. (2005). Reseña sobre M<sup>a</sup> Luisa Arcos Viera: Responsabilidad Civil:  
Nexo Causal e Imputación Objetiva en la Jurisprudencia. (Con especial  
referencia a la responsabilidad por omisión), Ed. Thomson-Aranzadi,  
Pamplona. [www.navarra.es/appsext/DescargarFichero/default.aspx?...RJ](http://www.navarra.es/appsext/DescargarFichero/default.aspx?...RJ)
- Martin, M. (2011). La ‘modernización del Derecho de la responsabilidad  
extracontractual. Ponencias – Asociación de Profesores de Derecho Civil

(APDC) Universidad de Valladolid. Disponible:  
<http://www.derechocivil.net/jornadas/APDC-2011-PONENCIA-CASALS.pdf>

Martinez, M. (1991). Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de junio de 2017”, CCJC, nº 27, septiembre-diciembre.

Mir, S. (1998). Derecho Penal. V Edic. Edit. Tecfoto. Barcelona.

Mosset, Jorge (1980). Estudios sobre responsabilidad por daños. (Fallos anotados y doctrina) Tomo I. Rubinzal y Culzont S. C. C. Editores. Santa Fe.

Navarro, J. (1991). Ley del contrato de seguro, Ed. Comares, Granada.

Sanchez Calero, F. (2004), 3ª ed., Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.

Ossorio, J. (2004). Curso de Derecho Civil II. Derecho de obligaciones, contratos y responsabilidad por hechos ilícitos, SANCHEZ CALERO, F. J. (coord.), 3ª ed., Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.

Pantaleon, F. (2001). Como repensar la responsabilidad civil extracontractual, en Estudios de responsabilidad civil: en homenaje al profesor Roberto López Cabana, Ed. Dykinson, Madrid.

Parra, M. (2011). Curso de derecho Civil II. Derecho de Obligaciones, 3ª ed., Ed. Colex, Madrid.

Puig, J. (1984). Fundamentos de Derecho Civil Tomo II, volumen III, Ed. Bosch, Barcelona.

Quesnay, J. (2017). La importancia del seguro dentro de la esfera de la responsabilidad civil, Julio 15. Disponible en:  
<http://jquesnay.wordpress.com/el-seguro-y-la-responsabilidad-civil/>

- Reglero, L. (2008.) Tratado de responsabilidad Civil, T.I., 3ª ed., Ed. Thomson Aranzadi, Pamplona.
- Reglero, L. y Medina, L. (2008). El nexo Causal. La pérdida de oportunidad. Las causas de exoneración de responsabilidad: culpa de la víctima y fuerza mayor en Tratado de responsabilidad Civil, T. I., 3ª ed., Ed. Thomson Aranzadi, Pamplona.
- Resolución de Superintendencia N° 043-2000-SEPS-CD, Normas sobre condiciones generales del Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad Social en Salud para afiliados regulares, de 26/07/2017
- Restrepo, M y Rodríguez, M. Las obligaciones en el derecho romano. <http://derecho.org/comunidad/gabrielavm/index2.htm>.
- Retamozo, J. (1999). Responsabilidad Civil del Estado por corrupción de funcionario público. Caso: La crisis de los gobiernos locales de Lima Metropolitana. 1993-1995. TESIS: [Mr.] Lima: UNMSM, F.D.C.P., Unidad de Post Grado.
- Rivera, J. (2004). Instituciones de Derecho Civil. Parte General. TOMO II. Lexis Nexis Abeledo Perrot. Buenos Aires.
- Roca, E. y Navarro, M. (2011). Derecho de daños. Textos y materiales, 6ª ed., Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.
- Roca, E. (2009). El riesgo como criterio de imputación subjetiva del daño en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo español en InDret Revista para el análisis del derecho, Barcelona, No. 688, Octubre 2009. [http://www.indret.com/pdf/688\\_es.pdf](http://www.indret.com/pdf/688_es.pdf)
- Rosenkrantz, C. (2017). El riesgo y la responsabilidad extracontractual Algunas consideraciones filosóficas, jurídicas y económicas cerca de una difícil

relación.[http://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista\\_juridica/n3N2.pdf](http://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n3N2.pdf).

Salvador, P. y Fernandez, A.(2006). Causalidad y Responsabilidad, en InDret Revista para el análisis del derecho, Barcelona, No. 329, Enero. Disponible en: [http://www.indret.com/pdf/329\\_es.pdf](http://www.indret.com/pdf/329_es.pdf)

Sanchez, F. (2004) Curso de derecho civil. II, Derecho de obligaciones, contratos y responsabilidad por hechos ilícitos, 3ª ed., Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.

Sanchez, F. (1990). Comentarios al Código de Comercio y Legislación mercantil especial. Motos, M y Albaladejo.

Sánchez, R. (2006). Alcance objetivo y subjetivo de la acción por responsabilidad civil en el proceso penal. Revista La Ley. Número 26 - AÑO III - Abril 2006. Estudios Monográficos.

Santos, J. (1981). La responsabilidad civil. Derecho sustantivo y derecho procesal. 3ª ed., Ed. Montecorvo, Madrid.

Savigny, M. (1978). Sistema del Derecho Romano Actual, Tomo I, Traducido del Alemán por M. CH. Guenoux. Madrid. F. Góngora y Compañía Editores.

Scognamiglio, R. (1969). Voz "Risarcimento del danno", en Novissimo Digesto Italiano, vol. XVI, Torino.

Soto, F. (2017). Daños originados por actuación dolosa del asegurado. Doctrina prevalente sobre el dictado de responsabilidad asignable a la compañía de seguros en La Ley, núm. 7872, 4 Jun. 2017.

Suprema Corte de Justicia de Mendoza, 20-06-2016, autos N° 85311, Ubicación: LS 374 - Fs. 195. Citado en [www.significadolegal.com/2008/09/qu-significadolo-eventual.htm](http://www.significadolegal.com/2008/09/qu-significadolo-eventual.htm).

Taboada, L. (2017). Factores de atribución en la responsabilidad civil extracontractual. <http://iustitiaetaequitas.blogspot.com/2009/08/factores-de-atribucion-en-la.html>. Agosto de 2017.

Tribunal Superior de Bogotá. Sala Penal. Sentencia del 15 de Marzo de 2017.  
Vicente Domingo, E., “El daño”, en Tratado de responsabilidad Civil,  
Reglero, L. (2008), T. I., 3ª. ed., Ed. Thomson Aranzadi, Pamplona.

Vodanovic. A. Manual de Derecho Civil. Partes Preliminar y General. Editorial Jurídica Cono Sur Ltda. Santiago.

Yañez, A. (1992). Responsabilidad Civil y Seguros. Ámbitos y limitaciones, Ed. Aranzadi, Pamplona, 1992.

Yzquierdo, M. (2001). Sistema de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, Ed. Dykinson, Madrid.

## **VIII. ANEXOS**

## Anexo 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP					
TÍTULO	PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTO	CATEGORÍA	METODOLOGÍA
<p>Crterios Jurídicos para el estudio de los focos de incidencia en accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Lima 2017 – 2018</p>	<p><b>Problema General:</b></p> <p>¿Cuáles son los criterios jurídicos que aplican los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima, en los focos de incidencia en accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima, 2017 - 2018?</p> <p><b>Problemas Específicos:</b></p> <p>1 ¿Son las sentencias en los procesos sobre responsabilidad civil derivada de accidentes de tránsito, que muestran la aplicación predominante de criterios normativos sobre los focos de incidencia en el distrito judicial de Lima?</p> <p>2 ¿Cuál es la eficiencia de los criterios jurídicos de los focos de incidencia en accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima?</p> <p>3 ¿Es eficaz la propuesta de los criterios jurídicos para la indemnización del monto en los focos de incidencia en accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima?</p>	<p><b>Objetivo General:</b></p> <p>Determinar si los criterios jurídicos que aplican los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima, en los focos de incidencia en accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima, cumplen con la leyes y normatividades establecidas</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <p>1 Evaluar si las sentencias en los procesos sobre responsabilidad civil derivada de accidentes de tránsito, que muestran la aplicación predominante de criterios normativos sobre los focos de incidencia en el distrito judicial de Lima se cumplen con arreglo a las normas y ley</p> <p>2 Determinar cuál es la eficiencia de los criterios jurídicos de los focos de incidencia en accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima</p> <p>3 Determinar si es eficaz la propuesta de los criterios jurídicos para la indemnización del monto en los focos de incidencia en accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima.</p>	<p><b>Supuesto Principal:</b></p> <p>Los criterios jurídicos que aplican los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima, en los focos de incidencia en accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima, cumplen con la leyes y normatividades establecidas</p> <p><b>Supuesto Secundario:</b></p> <p>1 Las sentencias en los procesos sobre responsabilidad civil derivada de accidentes de tránsito, que muestran la aplicación predominante de criterios normativos sobre los focos de incidencia en el distrito judicial de Lima se cumplen con arreglo a las normas y leyes.</p> <p>2 La eficiencia de los criterios jurídicos de los focos de incidencia en accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima se cumple con arreglo a las normas y leyes</p> <p>3 La propuesta de los criterios jurídicos para la indemnización del monto en los focos de incidencia en accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima son eficaces</p>	<p>Daño causado.- Magnitud del daño. Responsabilidad indemnizatoria. Existencia de dolo. Existencia de culpa. Caso fortuito Fuerza mayor. Hecho determinante de tercero. Imprudencia de la víctima.</p> <p><b>Sub categoría</b></p> <p>Los criterios jurídicos aplicados por los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima.</p> <p>Valor de Daño a la persona Valor de Daño patrimonial Valor de Daño moral.</p>	<p><b>Nivel de Investigación</b></p> <p>Descriptiva</p> <p><b>Tipo de Investigación</b></p> <p>El diseño empleado es el análisis documental de los juzgados liquidadores</p> <p>El tipo de investigación es de carácter Descriptivo – Explicativo y Dogmático.</p> <p><b>TÉCNICAS</b></p> <p>Encuesta</p> <p><b>INSTRUMENTOS</b></p> <p>Cuestionario Casos de los juzgados</p>



## Anexo 2: ENTREVISTA

### ASPECTOS LEGALES EN LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

<b>PREGUNTA</b>	<b>CALIFICACIÓN</b> Mínimo: 01 Máximo: 10	<b>RESPUESTA</b> SI / NO a) b) c) d) e)
¿Se encuentra usted familiarizado con la educación vial y el reglamento nacional de tránsito? (donde 1 es nada familiarizado y 10 es totalmente familiarizado)		
¿Ha tenido oportunidad de ser víctima de un accidente de tránsito por no respetar la normatividad de tránsito en los últimos 10 años? (donde 1 es ninguna oportunidad y 10 es permanentemente)		
¿Qué riesgos debe evadir el conductor de vehículo automotor por conductas trasgresoras del Reglamento de Tránsito? a) A diario b) No es común c) Es insignificante d) ninguna de las anteriores		
¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de manejar sin respetar las normas de tránsito? a) La multa b) la detención c) Una Pena d) La inhabilitación de la licencia de conducir e) Ninguna		
¿Considera usted que deben incluirse una prueba de conocimiento en la renovación de la licencia de conducir? a) Si debe incluirse b) No debe incluirse		
¿Conoce Usted acerca de los Juzgados Especializados de Tránsito y Seguridad Vial? a) Si b) No		

### Anexo 3: Informe de Validación – Experto 1

#### INFORME DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

##### I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: INFANCOBAR DELGADO, LUISA DOMÍNGA  
 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP  
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de la Evaluación: CUESTIONARIO  
 1.4 Autor del Instrumento: RONALD LUIS VARGAS SOTO  
 1.5 Título de la Investigación: CRITERIOS JURÍDICOS PARA EL ESTUDIO DE LOS FOCOS DE INCIDENCIA EN ACCIDENTES DE TRANSITO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2017 - 2018

##### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	5	11	16	0	26	31	36	41	45	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				/
2. OBJETIVIDAD	Esté expresado en conductas observables																				/
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				/
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				/
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																				/
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				/
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																				/
8. COHERENCIA	Entre los índices e indicadores																				/
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																				/
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																				/

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICABLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95%  
 LUGAR Y FECHA: LIMA, 22 DE JULIO 2019.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N° 10587264 TEL: 918880051

## Anexo 4: informe de Validación – Experto 2

### INFORME DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

#### I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: M<sup>g</sup> NUÑEZ ZULUETA ARNO WAIVER  
 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP  
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de la Evaluación: CUESTIONARIO  
 1.4 Autor del Instrumento: RONALD LUIS VARGAS SOTO  
 1.5 Título de la Investigación: CRITERIOS JURÍDICOS PARA EL ESTUDIO DE LOS FOCOS DE INCIDENCIA EN ACCIDENTES DE TRANSITO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2017 - 2018

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	5	11	16	6	26	31	36	41	45	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																				X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos técnicos científicos																				X
8. COHERENCIA	Entre los índices e indicadores																				X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																				X
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																				X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplica D/E

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95%  
 LUGAR Y FECHA: LIMA 22 JUNIO 2019



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N° 1901279 TEL: 943057310